

ANUARIO  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE BARCELONA

---

1898-1899



ANUARIO  
DE LA  
UNIVERSIDAD LITERARIA  
DE BARCELONA

—1881—

R 54. 919

ANUARIO

DE LA

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

BARCELONA

---

1898-1899

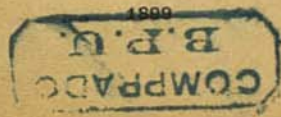
TERCER AÑO DE SU PUBLICACIÓN

---

BARCELONA

IMPRENTA DE HIJOS DE JAIME JEPÚS

CALLE DEL NOTARIADO, NÚM. 9





## EL AÑO ACADÉMICO DE 1897 A 1898

---

En cumplimiento de la prescripción reglamentaria inauguróse el curso académico el día 1.º de octubre de 1897 con asistencia del Capitán General del Distrito, del Presidente de la Diputación Provincial, del Alcalde Constitucional, de representantes del Excmo. é Ilmo. señor Obispo de la Diócesis, de la Audiencia territorial y de las principales. Corporaciones administrativas y literarias de esta ciudad, y con numerosa concurrencia de Profesores de las Facultades y Escuelas especiales, de otras personas distinguidas y de alumnos. Leyó el discurso inaugural el Catedrático de la Facultad de Derecho

Dr. D. Modesto Falcón y Ozcoide. Verso  
dicho discurso sobre la codificación del  
derecho civil catalán, tema que el autor  
desarrolló bajo su aspecto positivo y prác-  
tico, sosteniendo en términos breves la  
conveniencia, y aun más que esto la ur-  
gente necesidad, en su sentir, de que se  
termine definitivamente y una al Código  
vigente en la materia el *Appendice* man-  
dado formar para recoger, afirmar y con-  
servar las instituciones más fundamenta-  
les del derecho civil catalán.

Principio su trabajo el Sr. Falcón por  
describir el estado que considera de per-  
turbación y anarquía en que vive, á su  
juicio, el derecho civil catalán á causa de  
las múltiples fuentes de donde toma sus  
preceptos, conducido como se ve, por la  
que estima escasas é insuficiencia de leyes  
propias, á admitir como supletorias las  
legislaciones canónica y romana, no slem-  
pre á su entender muy conformes en los  
principios que sustentan. Sentó en seguida  
cuanto y cuan gravemente han contribui-

do, á su parecer, á ese estado, jurídico la  
redacción dada al art. 12 del Código civil,  
y las interpretaciones contradictorias que  
de ese artículo ha hecho la jurisprudencia  
del Tribunal Supremo, creyendo con este  
motivo poder afirmar que en Cataluña na-  
die sabe positivamente en la actualidad  
cual es el derecho civil vigente.

Hizo notar la que califica de singular si-  
tuación en que ha colocado á Cataluña la  
tendencia de los jurisprudencistas que inspira-  
ron la última parte del citado art. 12, pues  
por ella vuelve á sancionarse, aunque con  
carácter transitorio, la autoridad de las le-  
yes canónicas y romanas, relegando á úl-  
timo lugar la autoridad del Código, en con-  
tradición con el ejemplo dado, según dice,  
por otras regiones atoradas que no han  
tenido dificultad alguna en admitir como  
único derecho supletorio al Código civil,  
salvadas que han sido en la nueva ley sus  
instituciones tradicionales más queridas.  
Y halla más extraña, por último, y menos  
justificada la tendencia de algunos juris-

consultos catalanes, al notar que el nuevo Código ha dado realmente á su modo de ser un paso de aproximación hacia las legislaciones forales, aceptando como propias algunas instituciones de origen foral y reformando otras en el sentido que informan las leyes de Aragón y Cataluña.

En demostración del estado en que se encuentra constituido el derecho catalán y de la que califica de necesidad de su inmediata reforma, adujo los datos que suministra la estadística judicial, pues sienta que por ellos se comprueba que Cataluña es la región más perturbada de España, puesto que es la que más contingente de litigios proporciona á los Tribunales, no obstante los hábitos de orden, laboriosidad y economía de sus habitantes, y su repugnancia instintiva á los pleitos. Fenómeno tan extraño lo atribuye el orador á la que apellida confusión de las leyes civiles catalanas, que produce necesariamente incertidumbre en los derechos y deberes de los ciudadanos, provocando,

como consecuencia de todo, contiendas frecuentes en los Tribunales.

Investigando la causa de la resistencia que Cataluña opone á toda labor codificadora cree hallarla en el influjo de los partidarios de las doctrinas históricas, quienes, por el que llama fanatismo de escuela, se oponen todavía á toda codificación, por creer que no ha llegado el momento histórico oportuno para ella y por entender que toda codificación lleva consigo un cambio de régimen jurídico en el pueblo para quien se adopta. Combate el autor estos y los demás argumentos en que los históricos apoyan su oposición á los códigos, sentando que el mantenimiento de las instituciones históricas de un pueblo no es privilegio privativo de ningún sistema de legislar, pues lo mismo pueden ser respetadas aquellas instituciones tradicionales en los códigos que en las compilaciones, siendo únicamente la forma y el plan lo que cambia en la legislación por medio de códigos. Cita en apoyo de su té-

sis el ejemplo de las naciones, tanto europeas como americanas, que se han apresurado á codificar su ley civil, existiendo solo alguna, como Inglaterra, que por excepción resiste todavía la codificación de sus leyes; impugna por último la idea, constantemente sustentada por la escuela histórica catalana, de que el principio de igualdad, como enemigo de la diversidad de derechos, es causa generadora de la codificación; aduce que ese principio ha sido proclamado siempre por los legisladores españoles, lo mismo desde las compilaciones que desde los códigos, lo mismo en la época en que se legislaba por medio de leyes especiales, que en los tiempos en que, en su oposición, la ciencia y el derecho público proclaman las excelencias de los códigos sistemáticos; y concluye afirmando que la mejor prueba de que el momento de la codificación ha llegado es que todos los pueblos, aun los más trabajados por la heterogeneidad de sus leyes, han promulgado códigos ci-

viles nuevos, y en su opinión están recogiendo en la práctica las inmensas ventajas que para el régimen de la vida privada produce este nuevo sistema de legislar, en relación con el que califica de antiguo y desacreditado sistema de compitar.

Hace notar de paso el autor que la escuela histórica de Cataluña ha encontrado en los modernos catalanistas, auxiliares decididos de sus propósitos; no precisamente, en su juicio, como resultado de convicciones científicas, sino por espíritu de sistemática oposición á todo cuanto de Castilla procede. Y concluye su discurso, señalando una por una todas las instituciones catalanas que á su juicio deben conservarse, ya íntegras, ya reformadas, en el nuevo *Apéndice*; para asegurar más y más su vida jurídica. El criterio que en su opinión debe prevalecer en esta selección es el de confirmar toda institución que, habiendo nacido espontáneamente en Cataluña, se halle arraigada en las costumbres del pueblo. Y aboga finalmente por

la inmediata y absoluta derogación de las legislaciones supletorias, canónica y romana; las cuales deben dejar franco el campo á la nueva ley civil española.

Terminada la lectura de dicho discurso con aplausos de los concurrentes procedióse á la distribución de premios, habiendo recaído los extraordinarios en D. Joaquín García Bravo y San Miguel por la Facultad de Filosofía y Letras; D. Ramón Arqués y Arrufat por la de Derecho; y D. Francisco Javier Oms y Burcet por la de Medicina; no habiéndose adjudicado el premio en las de Farmacia y de Ciencias.

Comenzadas el día siguiente las lecciones debía reanudarse la enseñanza extraordinaria y libre de Historia de la Literatura provenzal y de la catalana, que en el año anterior habia tenido á su cargo el Dr. D. Antonio Rubió y Lluch, Catedrático titular de Literatura española en la Facultad de Filosofía y Letras; pero, anunciada ya la primera lección, hubo de sus-

penderse la enseñanza porque el Dr. Rubió se agravó en su dolencia de la vista y necesitó algún tiempo de reposo en sus estudios.

Inauguróse en cambio en 7 de diciembre la enseñanza también libre de Historia é instituciones de Derecho catalán, de que se encargó el Profesor titular de Derecho internacional público y privado en la Facultad de Derecho, Dr. D. Juan de Dios Trias y Giró, quien siguió dándola los martes de todas las semanas, no siendo festivos, hasta el día 3 de mayo del corriente año, habiendo sucesivamente desarrollado los temas siguientes.

En la primera conferencia celebrada el día 7 de diciembre, después de un ligero exordio, indicó la conveniencia de estudiar sintéticamente el Derecho catalán dando ante todo una idea de sus tres componentes el elemento romano, el canónico y el indígena. Dedicó esta primera conferencia al estudio de los dos primeros, explicando de que modo uno y otro habian influido en

las legislaciones modernas, especialmente en la catalana, y como se compenetraron recíprocamente durante la Edad Media, constituyendo la combinación de ambos el Derecho común de las naciones cristianas. Formaron también el Derecho común en la nación catalana sin perjuicio del elemento indígena, de la propia suerte que el elemento universalizador, representado por la Iglesia católica, tampoco fué obstáculo en aquellos siglos al desarrollo de las energías nacionales.

Tuvo lugar la segunda conferencia en 18 de enero, y en ella estudió el elemento indígena catalán reduciéndolo á dos grandes caracteres: un profundo respeto á la libertad y una trabazón ó engranaje sólidamente orgánico. Bajo estos caracteres analizó algunas de sus más fundamentales instituciones. El Derecho catalán, dijo, ha sufrido la ingerencia del Derecho moderno que presenta como opuestos caracteres una tendencia pragmática y apriorística y una concepción marcadamente

individualista. Explicó ambos caracteres, y analizó el sentido y tendencias de algunas instituciones modernas comparándolas con las catalanas, con el objeto de comprobar la disparidad, existente, á juicio del conferenciante, entre unas y otras.

Continuó este estudio comparativo en la conferencia dada el día 25 del mismo mes. En la lucha entre el Derecho catalán y el Derecho moderno ha contado, según el Profesor, el primero como valiosos auxiliares con la Escuela histórica y la regionalista. Defendiendo á la escuela histórica y al regionalismo de los ataques de que han sido objeto manifestó la por él calificada de inexactitud al suponer que había muerto científicamente aquella escuela, pues vive en el movimiento sociológico contemporáneo, y en demostración de su tesis adujo el testimonio de algunas autoridades científicas. En cuanto al Regionalismo sentó, — que no es distinto de la escuela histórica, ya que ésta viene á ser la manifestación del regionalismo jurídico, toda vez

que el Regionalismo es, para él, una verdadera filosofía de la realidad histórica y viviente, —defendió á los regionalistas de los ataques de que han sido objeto, y dirigió graves cargos á la Revolución por haber desnaturalizado, en su sentir, el concepto de la Patria y producido el enervante individualismo de nuestros días; defensa que apoyó en autoridades liberales como Benjamín Constant, la *Revue des Deux Mondes* y Renan. Refutó las principales objeciones que contra el regionalismo jurídico de los catalanes se han dirigido, á saber: el divorcio de esta tendencia contra las generales tendencias de universalización hoy observadas en la vida política, en la económica, etc.; la moderna corriente mercantil é industrial, contraria á las antiguas instituciones; la de intentar una imposible petrificación del Derecho civil; y la de oponerse á las ventajas de claridad y precisión resultantes de la legislación codificada.

En la conferencia de 1.º de Febrero trató

de demostrar la valía del Derecho catalán por la intrínseca valía de cada uno de los elementos de que se compone, dedicando dicha conferencia á la del elemento indígena. Indicó á grandes rasgos las que llamó tendencias generales en la opinión científica contemporánea, encaminadas á crear situaciones especiales de tutela para determinadas clases, y presentó como síntesis de esta corriente lo que calificó de verdadera bancarrota del individualismo, elogiando la prudencia y previsión de los catalanes que, protegiendo el tronco del árbol secular de sus instituciones, pasado el furor de las tempestades que hoy se agitan, reavivarán, según espera, aquel árbol lozano é impregnado del sedimento aprovechable que aquellas conmociones habrán depositado sobre la tierra. Condensó en dos grupos las opiniones que hoy comparten la dirección del movimiento restaurador sociológico: la socialista del Código *privado social* y la cristiana. Rechazó la primera y pasó á estudiar la

segunda, indicando las bases en que se apoya. Tomó como punto de partida de su estudio los programas de varias Revistas católicas francesas reunidas, las del partido democrático-cristiano y del Congreso católico de Padua. Analizó sus tendencias reformadoras desde los siguientes puntos de vista: conservación de la propiedad inmueble, adquisición de la misma, extensión de los beneficios de la propiedad inmueble á las clases pobres, y reconstrucción de la propiedad social. Extendióse sobre cada uno de estos puntos, fijándose en la coincidencia de las soluciones católicas con las socialistas y las legislativas planteadas ya en varios Parlamentos extranjeros; indicó el aprecio que de tan diversas opiniones merecen el *homestead*, el *hofferol*, el fideicomiso familiar, la aparcería y la enfiteusis, la corriente de todas partes contraria á las leyes de desamortización, y el espíritu de previsión sociológica revelado en las instituciones seculares de Cataluña, hoy coincidentes con

esta tendencia general sociológica. Fijóse últimamente en la tendencia feminista, y sosteniendo que la costumbre catalana ha rodeado á la mujer como esposa y como madre de prestigio muy superior al papel que le asigna la costumbre castellana en la sociedad de gananciales.

Siguió esta exposición en la conferencia del 8 de febrero. Explicó en ella la importancia actual del Derecho Canónico. Indicó la corriente hostil á este Derecho por su sabor religioso, á pesar de la cual en Italia, en Francia y en Alemania se ha conservado la tradición favorable al Derecho Canónico como factor histórico de las Legislaciones modernas. Hoy, dijo, se inicia un retorno hacia el Derecho de la Iglesia justificado por tres razones determinantes de su valía, á saber: 1.<sup>a</sup>, la necesidad de auxiliar el Derecho Romano con el Canónico en los países en que aquel constituye derecho vigente; 2.<sup>a</sup>, la oportunidad con que la Santa Sede en el presente siglo soluciona los graves problemas

entre el capital y el trabajo; y 3.ª, la existencia de un fondo axiomático necesario en todas las legislaciones. Resumió sus puntos de vista repitiendo la opinión de Chiapelli según la cual los prejuicios contra el Derecho Canónico son propios tan solo de inteligencias que aquél llama vulgares y poco elevadas. Pasó después á justificar la importancia actual positiva del Derecho Romano, é indicó que en todos tiempos, y particularmente durante el presente siglo, ha tenido grandes impugnadores este Derecho. Contestóles de antemano manifestando que, para él no ha muerto una legislación que cuenta eminentes cultivadores en Italia, Bélgica, Austria, Alemania y Francia, y ha penetrado hasta en la cultura intelectual de países no nutridos en la civilización romana como Turquía y Japón. Refutó después en particular las objeciones que inteligencias frívolas y vulgares, como las califica un ilustre escritor, le han dirigido por formalista y sutil; las de algunos publicistas católicos en el sentido

de haber solidado en Europa el Cesarismo junto con la Reforma; y las más enérgicas censuras con que los tratadistas de la escuela del Código privado social le combaten como fautor del individualismo egoísta del Derecho moderno. Se detuvo en explicar las razones que, á juicio suyo, lo justifican como *Derecho actual*; y resumió su defensa del Derecho romano citando las autoridades de Portalis, Gary, Demangeat y Rivier, las cuales convienen en que las impugnaciones contra el Derecho romano suelen ser hijas de la rutina, de la falta de aplicación ó de la Ignorancia. Couclayó su conferencia excitando á los oyentes á huir de las exageraciones del individualismo y del socialismo, apoyando la libertad individual en las instituciones orgánicas, á tenor de las enseñanzas de Su Santidad Leon XIII.

Dió principio en la Conferencia del día 15 de febrero á la exposición del Derecho positivo catalán empezando por la de sus

fuentes. Reseñados los antecedentes de la cuestión clasificó las fuentes en los siguientes grupos: *legislación, costumbres, principios generales de Derecho y jurisprudencia*. Comprendió en el primer grupo las leyes dictadas por el Poder central especialmente para Cataluña, las disposiciones del Código civil terminantemente declaradas preferentes en el art. 12 de dicho Código, y las dictadas en sustitución á las leyes generales posteriores al Decreto de Nueva Planta, las leyes generales especialmente vigentes ó conservadas á tenor de las disposiciones del mismo Código, el Derecho propio del Principado, el Canónico y el Romano. Analizó cada uno de estos elementos, terminando el análisis en la conferencia del día 1.º de marzo en la cual determinó el Derecho canónico y el Romano vigentes en Cataluña. Expuso después la doctrina del Derecho catalán referente á la *costumbre* sosteniendo la legitimidad de la contra-ley en el antiguo Derecho del

Principado, y admitiendo determinado valor para esta costumbre aun después de la publicación del Código civil.

Terminó el estudio de las fuentes en la conferencia dada el día 15 de marzo en la cual trató de los *principios generales del Derecho* y de la *jurisprudencia*, y señaló la respectiva prelación entre todas las fuentes anteriormente expuestas. En la misma conferencia después de un resumen sobre las clasificaciones de las instituciones del Derecho civil, dió principio al estudio de la *capacidad jurídica de la persona individual*, ocupándose en la doctrina relativa al nacimiento de esta persona.

En la del 21 de marzo explicó la extinción ó término de la personalidad jurídica, diciendo que en el Derecho actual no existe otro modo de extinción que el fallecimiento del individuo, el cual no promueve más que dos cuestiones jurídicas: la presunción de prioridad del fallecimiento y la presunción de muerte: señaló las

diferencias que en la primera separan el Derecho romano del Código civil, y en orden á la segunda conceptuó admisibles en Cataluña las disposiciones de éste por la inexistencia de reglas en el Derecho propio y en los supletorios del país. Pasó después al estudio de las modificaciones que experimenta la capacidad; y, clasificándolas en concernientes unas al orden jurídico, otras al orden físico y otras al social, señaló entre las primeras la extranjería, la dependencia familiar, la dependencia religiosa y la pena, exponiendo el derecho vigente acerca de cada una de ellas. Empezó la exposición de las relativas al orden físico por el estudio de la edad. Determinó como característica de esta incapacidad la ausencia ó aparición rudimentaria del consentimiento, de donde dedujo que su influencia sólo podía en general alcanzar á las relaciones jurídicas que en su nacimiento ó en su ejercicio dependan de la voluntad, conclusión á la cual llegó clasificando las relaciones

de derecho al efecto de puntualizar cuáles tenían dicha dependencia.

Continuó en la conferencia de 29 de marzo el estudio de la influencia de la edad en la capacidad jurídica, exponiendo ante todo los elementos con que el Derecho romano, el Derecho común de la Edad Media, el propio catalán y el posterior general del Reino combinados han constituido la complicada legislación sobre esta materia vigente con anterioridad al Código civil. Añadiendo este último elemento á los anteriores analizó la condición jurídica del menor en Cataluña, exponiendo primero los efectos generales de la impubertad y menor edad respecto á la *restitutio in integrum* y á la prescripción. Trató después los especiales de la impubertad y por último los de la pubertad, analizando primero los comunes á este período y los propios á cada una de las situaciones jurídicas en que el púber puede encontrarse según la legislación del Código civil.

En la última conferencia, dada el día 3 de marzo, puso fin al estudio pendiente relativo á la capacidad jurídica de los menores de edad, y pasó después á examinar las incapacidades derivadas de la enfermedad. Fijándose especialmente en las mentales distinguió las generadoras de la incapacidad permanente y las de incapacidad transitoria, señalando las deficiencias que en este punto se notan en los Códigos civiles en relación con los progresos de la medicina legal. Estudió la influencia del sexo en la capacidad jurídica, señalando los efectos principales de la feminicidad en dicha capacidad. Y, en fin, la de la conducta del individuo, incluyendo en este grupo la doctrina referente á la prodigalidad. Terminó dando las gracias á la clase escolar y á cuantas personas extrañas á dicha clase habían asistido á las explicaciones de Derecho catalán y á la prensa local que con tanta simpatía las ha mirado.

Estas lecciones, á que asistieron mu-

chos abogados y alumnos, se publican por suscripción, lo cual ha permitido más brevedad en su extracto.

La cultura intelectual exigía que, además de las enseñanzas ordinarias y de las dos de carácter libre que se acaban de indicar, se ensayasen, aunque en la forma modesta de Conferencias, los estudios que suelen distinguirse con el nombre de Superiores. En este año académico no ha sido posible organizarlos con toda la extensión que los mismos demandan, así en el número como en la duración de las enseñanzas; pero se han dado diez lecciones, dos relativamente á cada Facultad, á cargo de los Profesores y sobre los temas que á continuaci6n se expresan.

Inaugur6las el 30 de enero el Rector y antiguo Catedrático de la Facultad de Derecho Dr. D. Manuel Durán y Bas, y vers6 la de dicho día, así como la del 6 del siguiente febrero, sobre este tema: «Las leyes segun Plat6n, Cicer6n, el Padre Suarez y Montesquieu. Estudio primero:

»el concepto fundamental de la ley y su  
»valor en la ciencia.»

Como inauguración de ellas manifestó el Profesor que no les daba comienzo por ningún título de superioridad científica, mayor como era á la suya la de todos los compañeros que debían seguirle, sino únicamente porque, rehusándolo todos en su modestia, tenía él dos deberes que cumplir, el que le imponía su posición académica y el que venía exigido por la iniciativa tomada en la organización de tales enseñanzas. Justificó su iniciativa derivándola del prestigio literario que la Universidad disfruta y de la condición de nuestros tiempos que obliga á las Corporaciones oficiales, cualquiera que sea su naturaleza, á extender la órbita de su acción, identificándose, dentro de sus condiciones legales de existencia, con las necesidades de la sociedad en que viven. Señaló con este motivo el carácter de los llamados Estudios superiores, pues si los elementales forman la educación técnica

de la inteligencia, satisfacen aquéllos una necesidad superior de nuestro espíritu, el cual, en su incesante afán por la posesión de la verdad, revisa de continuo los antiguos principios para depurarlos, que es lo que constituye la alta crítica; plantea nuevos problemas, tarea la más elevada de la especulación científica; ó, distinguiendo y agrupando de un modo diverso los hechos generales y las leyes que los rigen, agranda en este sentido, multiplicando sus ramas, el árbol de los conocimientos humanos.

El catedrático de la Facultad de Medicina Dr. D. Bartolomé Robert dió dos Conferencias en los días 13 y 27 de febrero sobre este importante tema: «La patología mental en sus relaciones con los Tribunales de justicia.» A ellas siguieron las dos que sobre la «Justa interpretación que debe darse al cero y al infinito matemático,» había tomado á su cargo el Doctor D. José Domenech y Estapá, Catedrático de la Facultad de Ciencias y que desarrolló



en los días 6 y 20 de marzo. Sobre el tema «De como interviene el cerebro en los actos intelectivos» disertó en las suyas en los días 27 de marzo y 3 de abril el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras Dr. D. José Daurella y Rull. Y en las dos que dió el Dr. D. José Casares y Gil, Catedrático de la de Farmacia, desarrolló los dos temas siguientes: «Determinación de pesos moleculares» en la del día 17 de aquel mes, y en la del 24 del mismo: «Teoría del carbono asimétrico.»

Honraron todas estas Conferencias, — cuyo extracto se inserta en este Anuario por separado, — revelando con ello la importancia científica que se les reconocía, las personas que en esta ciudad más se distinguen en todas las ramas del saber y los alumnos de las Facultades respectivas, en número tan crecido que llenaban por completo el salón en que se daban. Solicitada por muchos la impresión de las mismas por la Universidad no ha podido satisfacerse este deseo por escasez de fondos, y no

haberlos con destino á semejante objeto.

El feliz éxito del ensayo permitirá en el curso próximo, no solo continuarlo, sino darle mayor amplitud, y el Rectorado, después de haber consultado al Consejo Universitario, las ha organizado para dicho curso habiendo invitado á los Profesores de las Escuelas especiales para concurrir á la tarea que en el primer año desempeñaron los de las cinco Facultades. Los Profesores que tomarán parte en dicha tarea literaria serán los que siguen: Por la Facultad de Filosofía y Letras el Doctor D. Ramón Manuel Garriga, Catedrático de Lengua griega; por la de Derecho el Doctor D. Jesús Sánchez Diezma, que lo es de Derecho político y administrativo; por la de Medicina el Dr. D. Antonio Morales, que lo es de Anatomía topográfica y medicina operatoria; por la de Farmacia el Doctor D. Germán Cerezo, que lo es de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia; por la de Ciencias el Dr. D. Federico Pérez de Nuevos, que lo es de Mecánica

racional; por la de Ingenieros industriales su Director el Sr. D. Antonio de Sánchez y Pérez, que lo es de Química orgánica aplicada; y por la Escuela Superior de Arquitectura el Sr. D. Juan Torras, que lo es de Resistencia de materiales, Hidráulica y Máquinas. Es probable se les asocien Profesores de otras Escuelas especiales, y en su día se publicará el Programa con expresión de los temas y días de las lecciones respectivas.

También, á propuesta del Rectorado y con el dictamen favorable de dicho Consejo Universitario, se preparan para el curso inmediato Conferencias dominicales, que se darán durante el invierno, en utilidad de la clase obrera, para difundir entre la misma los conocimientos que puedan serle más útiles así en las necesidades ordinarias de la vida como para progresar en el ejercicio de la rama del trabajo á que el obrero se dedique, poniéndole en situación de que en alguno se descubran aptitudes intelectuales, desconocidas, pero,

que con esta ocasión se revelen. Estas Conferencias, sobre los temas que se anunciarán oportunamente correrán á cargo de Profesores de diversas Facultades y Escuelas especiales.

Conforme se indicó en el Anuario del año anterior no fué posible durante el mismo celebrar las Bodas de Oro en la enseñanza oficial, del digno Profesor de la Facultad de Medicina D. Carlos de Silóniz y Ortiz. Cumplidos los 50 años de su ingreso en el Profesorado como Catedrático numerario el 21 de septiembre del año próximo pasado, sus compañeros de las diversas Facultades reservaron para el día 4 de noviembre, que lo era de su fiesta onomástica, la entrega de una plancha de bronce con adornos alegóricos, en la cual se leía la inscripción siguiente: • Al Señor Doctor D. CARLOS DE SILONIZ Y ORTIZ en conmemoración del quincuagésimo aniversario de su ingreso en el Profesorado de la Facultad de Medicina de Barcelona —Sus compañeros los Catedráticos

de esta Universidad.—21 septiembre de 1897.» Seguían numerosas firmas con la del Rector al frente de ellas.

Hizose la entrega en el Anfiteatro anatómico de la Facultad de Medicina, en el cual se encontraba el Dr. Silóniz rodeado de sus compañeros de dicha Facultad y ocupando los escaños del Anfiteatro y de la galería superior que lo rodea crecido número de alumnos. Ingresado en él el Rector con muchos Sres. Catedráticos de otras Facultades dirigió al Dr. Silóniz la palabra encomiando sus largos servicios en la enseñanza; hizo sentir la satisfacción de todos sus colegas por haber tan digno Profesor alcanzado en ella un periodo á que son pocos los que pueden llegar; y puso fin á su discurso haciéndole entrega del obsequio en que aquéllos habían querido consignar sus sentimientos de confraternidad y afecto. El Dr. Silóniz manifestó en sentidas frases su agradecimiento y recordó los progresos que había hecho en 50 años la enseñanza de la Anatomía. El acto

terminó con un abrazo del Rector al Doctor Silóniz, los plácemes con que de él se despidieron los demás Profesores, y nutridos aplausos de los alumnos.

Poco tiempo continuó perteneciendo el Dr. Silóniz á la Facultad de Medicina: antigua enfermedad acabó de minar su existencia, y el día 22 de febrero último, entregó su alma al Criador, habiendo sido numeroso el séquito á su cadáver, no sólo por parte de los alumnos de la Escuela, sino de médicos de esta capital que se honraban con haber sido discípulos suyos. El día siguiente á sus funerales, ó sea el 12 de marzo, el Rector de esta Universidad recibió de los albaceas del difunto la sentida carta siguiente:

«Excmo. Sr.—Como Albaceas testamentarios del difunto catedrático de la Facultad de Medicina de esta Universidad literaria Dr. D. Carlos de Silóniz y Ortíz (q. e. p. d.), y cumpliendo un deseo verbalmente manifestado por el mismo, tenemos el honor de remitir á V. E. la

»adjunta placa que V. E. y el Claustro de  
»Catedráticos que tan dignamente presi-  
»de le ofrecieron en época reciente, como  
»recuerdo de su cariñoso afecto, con mo-  
»tivo de celebrar el quincuagésimo ani-  
»versario de su ingreso en el profesorado  
»de dicha Facultad.—Era deseo del finado  
»que tan valiosa como preciada ofrenda  
»se colocase después de su muerte en al-  
»guna de las salas de la nueva Facultad  
»de Medicina actualmente en construc-  
»ción, en recuerdo y testimonio del amor  
»que profesaba á la enseñanza, en cuyo  
»ejercicio activo ha tenido la suerte de  
»morir, viendo así realizada la más gran-  
»de de sus aspiraciones, y del entusiasmo  
»con que coadyuvó en la medida de sus  
»fuerzas como Decano que era entonces  
»de la citada Facultad, á todos los traba-  
»jos preliminares á la grandiosa construc-  
»ción que no ha podido ver terminada.—  
»Rogamos pues á V. E., en cumplimiento  
»de tan triste deber, que se sirva aceptar  
»para el objeto expresado, la placa que

»tenemos el honor de remitirle y antici-  
»pándole las gracias reiteramos á V. E. el  
»testimonio de nuestro mayor respeto y  
»nuestra consideración personal más dis-  
»tinguida.—Dios guarde á V. E. muchos  
»años.—Barcelona 12 de marzo de 1898.—  
»JOSÉ ESPINÓS.—FRANCISCO HUBRILA.—  
»*Excmo. Sr. Rector de la Universidad*  
»*literaria de Barcelona.*»

El Rector, contestada por él dicha carta en afectuosos términos, puso la plancha á disposición de la Facultad de Medicina, la cual ha acordado colocarla en su día en el nuevo edificio, hoy en construcción, destinado á dicha Facultad y Hospital Clínico.

En el acto de entregarse al Dr. Silóniz el día expresado la plancha conmemorativa de su aniversario en la entrada en la enseñanza hizo público el Rector que por persona que queria ocultar su nombre se le habían entregado 250 pesetas para que, como premio á un alumno, fuesen testimonio de afecto al Profesor de Anatomía, y delegó en la Facultad de Medi-

cina el señalamiento del premio. Este fijó como asunto de él un trabajo anatómico que se pudiese conservar para la enseñanza, y fué el de la «Preparación de los vasos y los nervios de la órbita con sus raíces y ramas»; y de manos del Rector recibió dicho premio en 16 de marzo último el alumno D. Ricardo Martí y Martí, á quien la Facultad lo había adjudicado.

El día 30 de abril celebróse solemne sesión literaria en el Anfiteatro del actual local de la Facultad de Medicina, inaugurándose con el retrato del Doctor D. Jaime Pi y Suñer la Galería de Catedráticos de dicha Facultad, ya fallecidos, que ha acordado costear de su peculio particular el Claustro de la misma. Dicho retrato es debido al pincel del reputado pintor catalán don Jaime Pahisa. El Dr. Gil Saltor, Catedrático y Secretario de la Facultad, leyó un discurso enalteciendo la buena memoria de todos los que fueron catedráticos numerarios de dicha Facultad desde 1845, fecha del nuevo organismo general

dado á la enseñanza, y á continuación trazó la biografía del Dr. Pi y Suñer. Terminada esta lectura el Sr. Decano pronunció un breve discurso de gracias y descubrió el retrato del Dr. Pi. Todos los trabajos fueron muy aplaudidos. El acto fué presidido por el Decano en representación del Excmo. Sr. Rector, que se encontraba en Madrid ejerciendo su cargo de Senador; y á él, además de la familia del malogrado Profesor á cuya buena memoria se dedicaba, de todo el Claustro de Profesores numerarios, y de los auxiliares de la Facultad, asistieron representantes de la Excmo. Diputación provincial, del Excmo. Ayuntamiento, de la Real Academia de Medicina y Cirugía, de la Academia y Laboratorio de Ciencias Médicas de Cataluña, de la Academia Médico Farmacéutica, del Colegio de Médicos, del Cuerpo facultativo del Hospital de la Santa Cruz, de la prensa médica, del Ateneo Barcelonés, etc.

Pasado en Madrid á mejor vida en 6

de julio de 1897 uno de los antiguos Catedráticos de la Facultad de Medicina, y que últimamente era Decano de la propia Facultad en la Universidad Central, el Doctor D. José de Letamendi, cuyo busto se encuentra colocado hace tiempo al lado del de el ilustre D. Antonio de Gimbernat en la Sala de trabajos anatómicos del viejo edificio en que aquella Facultad se encuentra actualmente instalada, en su día sus antiguos compañeros le dedicarán una sesión necrológica.

Con igual objeto de honrar la buena memoria de los Profesores más distinguidos que ha tenido este Centro docente había el Rectorado dirigido una invitación, que fué calurosamente aceptada, al Instituto provincial de 2.<sup>a</sup> enseñanza de esta capital para dedicar también una sesión necrológica, cuando cumpliesen los 50 años de su muerte ocurrida en 25 de julio de 1848, al insigne escritor D. Pablo Piferrer, Catedrático de Retórica y Poética que había sido de dicho Instituto, el cual en aquella

época formaba parte de la Facultad de Filosofía en las Universidades con arreglo al artículo 8.<sup>o</sup> del Plan de Estudios, de 17 de septiembre de 1845. Habíase resuelto, por hallarse ausente la mayoría de los Profesores en verano, anticipar dicha sesión y celebrarla en 27 de mayo leyendo el discurso biográfico el Dr. D. Clemente Cortejón, sucesor de aquél en su cátedra y actual Director del Instituto, y un juicio crítico de los trabajos del difunto el Vicerector de esta Universidad Excmo. señor D. Joaquin Rubió y Ors: las circunstancias del país y la anticipación de los exámenes por causa de ellas obligaron á diferir esta sesión para el curso próximo.

Las expresadas circunstancias hicieron anticipar en toda España la celebración de los exámenes ordinarios, los cuales tuvieron comienzo en 9 de mayo en lugar de la fecha reglamentaria, que es el 1.<sup>o</sup> de junio de cada año. Disturbios que habían sido algo generales y repetidos en la población y que se propagaron también á

la Universidad de esta capital como en otras del Reino obligaron en abril á suspender las clases que se daban en el edificio de aquélla, pero que continuaron en alguna de las Escuelas instaladas fuera del mismo. A excepción de este incidente y de que en 22 cátedras, de las 225 que existen entre las Facultades y Escuelas especiales, los alumnos anticiparon las fiestas de Navidad por breves días, ningún otro alteró la marcha regular de la vida académica.

El establecimiento del Libro de Honor conforme á las Bases propuestas por el Rector de la Universidad y aprobadas primero por la Junta de Decanos y después por el Consejo Universitario, las cuales se insertaron en el Anuario del año precedente, habia de traer consigo la organización del Circulo Científico y Literario con arreglo á la 6.<sup>a</sup> y siguientes. Nómbrada al efecto una Comisión, compuesta de cinco inscritos en dicho Libro, uno por cada una de las cinco Facultades, y presidida por el Sr. Vice-Rector

Excmo. Sr. D. Joaquín Rubió y Ors, procedióse á la redacción de los Estatutos del Circulo, los cuales, después de aprobados sucesivamente por la Junta de Decanos y por el Consejo Universitario, lo fueron por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia con arreglo al art. 5.<sup>o</sup> de la vigente Ley de asociaciones, y el día 5 de junio quedó dicho Circulo constituido en sesión celebrada en la Sala Doctoral de la Universidad con numerosa asistencia de Profesores de todas las Facultades, Institutos y Escuelas especiales del Distrito Universitario y de la casi totalidad de los inscritos en el Libro de Honor. Habiéndose procedido á la elección de la Junta Directiva, esta quedó constituida del modo siguiente

PRESIDENTE DE HONOR

Excmo. Sr. Dr. D. Manuel Durán y Bas,  
Rector de la Universidad.

PRESIDENTE EFECTIVO

Dr. D. José Ramón de Luanco,  
Decano de la Facultad de Ciencias.

VICEPRESIDENTE PRIMERO

Dr. D. Ramón Manuel Garriga,  
Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras.

VICEPRESIDENTE SEGUNDO

Dr. D. Narciso Pla y Deniel,  
Doctor en Derecho.

SECRETARIO GENERAL

Dr. D. Jaime Queraltó y Ros,  
Ex-Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina.

VICE-SECRETARIO

D. Antonio Roma y Rubies,  
Profesor auxiliar numerario del Instituto provincial.

ARCHIVERO

D. Casimiro Brugués,  
Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Farmacia.

VOCALES

Por la de Filosofía y Letras.  
D. Antonio Guasch y Ferrer.

Por la de Derecho.

D. Antonio M.<sup>a</sup> Borrell y Soler.

Por la de Medicina.

D. Avelino de Martín.

Por la de Farmacia.

D. Narciso Truillet.

Por la de Ciencias.

D. Narciso Castells.

Terminada la elección el Rector dirigió la palabra á los asistentes, y en un breve discurso expuso los motivos que le habian impulsado á promover la formación del Libro de Honor y la fundación del Circulo. Fué el primero y primordial provocar el estímulo entre los escolares, incitarles al estudio, alentarles en la carrera y honrarles en sus triunfos; y fué el segundo, estrechar en cuanto quepa los lazos que relacionan al Profesor con los discípulos, unidos como están ya unos y otros por un vinculo interno, de carácter intelectual, pues el alumno recoge la semilla del saber que en su inteligencia deposita el

Profesor, y éste, de las dificultades mismas que ofrece la enseñanza, obtiene la mejor elaboración del pensamiento científico que tiene la misión de difundir. En continuar el Circulo, dijo, las relaciones entre unos y otros más allá del término de los estudios reglamentarios y en reforzarse por consiguiente tales vínculos no sólo habrá un mutuo provecho, sino que acrecerá el esplendor de la Universidad en bien y honra de todos, debiendo ser interés común que la de esta ciudad alcance, como no pocas del extranjero, fama tan universal que por do quiera constituya título preeminente el haber sido discípulo distinguido de ella. El Circulo, por último, con los elementos valiosos de que se compone y con la influencia que por lo mismo puede ejercer contribuirá, como nuevo foco intelectual, á la cultura pública, y aun la social habrá de recibir los beneficios de sus irradiaciones. La entusiasta acogida que obtuvieron estas palabras fué el testimonio de las esperanzas que se fundan

en la nueva institución literaria unida á la Universidad. En el curso inmediato comenzarán las tareas literarias de la misma y se organizarán por las respectivas Facultades las Academias de alumnos que se deben establecer según la décima de las mencionadas Bases.

En el Salón destinado á la celebración de sesiones del Consejo Universitario ha quedado colocado el Libro de Honor en que están inscritos los antiguos alumnos de esta Universidad que, reuniendo las condiciones establecidas en las Bases que en el Anuario del año anterior se insertaron, se ha tenido noticia de que felizmente viven.

Los inscritos son los siguientes:

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. — Don José Daurella y Rull. — D. Sebastián Puig y Puig. — D. José Alemany y Boller. — D. Antonio Guasch y Ferrer. — Don José Banqué y Faliu. — D. Jaime Pomar y Fuster. — D. Manuel Arellano y Remondo. — D. Magín Fontanals y Soler.

—D. Ramón Arqués y Arrufat. — Don Antonio Romá y Rubies. —D. José Alcoverro y Carós.

FACULTAD DE DERECHO. —D. José Estanyol y Colom. —D. Manuel Viñas y Grangés. —D. Miguel Coronas y Borra. —Don Ramón Cantó y Figueras. —D. Pedro Mentrut y Serrador. —D. Alberto Bastardas y Sampere. —D. Pedro Casanovas y Degollada. —D. Joaquín Giralt y Verdguer. —D. Antonio M.<sup>a</sup> Borrell y Soler. —D. Vicente Capdevila y Boloú. —D. Alfonso Sala y Argemi. —D. Narciso Pla y Deniel. —D. Salvador Jordá y Torra. —D. Antonio Jansana y Llopart. —D. José M.<sup>a</sup> Ventura y Pallás. —D. José Feixó y Planas. —Don Antonio Par y Tusquets. —D. Victor Sampere y Labrós. —D. Manuel Xuclá y Mauricio. —D. Francisco de P. Albó y Martí. —D. José M.<sup>a</sup> Pujó y Balius. —Don Ramón Arqués y Arrufat. —D. José Buixó y Mouserdá

FACULTAD DE MEDICINA. —D. Juan Giné y Partagás. —D. Bartolomé Robert

Yarzabal. —D. Miguel A. Fargas Roca. —Don Emilio Estaper y Cuyás del Bosch. —D. Andrés A. Martín y Montella. —Antonio Simonena Zabalegui. —D. Manuel López Comas. —D. Luis Millares Cubas. —Don Jaime Queraltó Ros. —D. Jaime Isern Nombrell. —D. Juan Terrades Pla.

FACULTAD DE FARMACIA. —D. Federico Tremols y Borrell. —D. Alejandro Masdeu y Alsó. —D. Agustín García y Medina. —D. José Torras y Pascual. —Don Casimiro Brugués y Escuder. —D. Joaquín Salvador y Benedicto. —D. Juan Pexicot y Prats. —D. Narciso Truillet y Teixidor. —D. Agustín Mariné y Molins. —Don Francisco Pascual y de Sentisela. —Don Joaquín Pujol y Sagristá. —D. Francisco Benessar y Folch. —D. Wenceslao Mauricio Carredano y López. —D. José M.<sup>a</sup> Martí y Terrada. —D. Antonio Casanovas y Llobet.

FACULTAD DE CIENCIAS. —D. José Domenech y Estapá. —D. José Parés y García. —Don Paulino Castells y Vidal.

A esta lista deberán agregarse los nombres de los que, habiendo concluido su carrera con posterioridad á la aprobación de la misma, deban ser incluidos en el Libro, previos los trámites que la Base 4.<sup>a</sup> exige.

Durante el año académico de 1897 á 1898 han ingresado en el Profesorado de esta Universidad el Dr. D. Francisco Millan, Catedrático de Anatomía, en la Facultad de Medicina; el Dr. D. Ignacio Tarazona y Blanch, que lo es de Cosmografía y física del globo en la de Ciencias; y don Antonio Aparicio y Soriano, como Profesor auxiliar de la propia Facultad. En las Escuelas especiales han ingresado D. Alvaro Llatas, como Catedrático de Mecánica Industrial en la de Ingenieros Industriales; D. Carmelo Navasal, Catedrático de Contabilidad, en la de Comercio; don Antonio de Ferrer, y D. Vicente Borrás, que lo son respectivamente de Dibujo lineal y del de figura en la de Bellas Artes; y D. Hermenegildo Giner, Catedrático de

Psicología, Lógica y Ética en el Instituto Provincial de 2.<sup>a</sup> enseñanza de esta ciudad.


El Cuerpo docente no ha tenido durante este curso otras pérdidas que lamentar que la del ya citado Dr. D. Carlos de Silóniz y la del dignísimo Profesor de la Facultad de Farmacia en la asignatura de Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales, D. Enrique Calahorra, fallecido en lo mejor de su edad y en toda la fuerza de su inteligencia, tras enfermedad brevísima, el día 3 de junio.

Es de interés en todas las Bibliotecas la posesión de autógrafos de escritores célebres, y el Rectorado procura obtenerlos de algunos de los que son glorias literarias de Cataluña y las Baleares, término de este Distrito universitario, como Balmes, Quadrado, Piferrer y otros entre los contemporáneos, sin perjuicio de proporcionárselos de escritores de otras épocas.

También ha seguido gestionando el Rectorado para que Barcelona posea, á

Poniente de la ciudad, un gran Jardín botánico y zoológico, que sea á la vez sitio de recreo, cuidando el Municipio de los gastos de instalación, conservación y policia y utilizándolo la Universidad como elemento de enseñanza en las cátedras de los diversos ramos de la Historia Natural y sus aplicaciones. Entre tanto ha seguido su curso el expediente, próximo ya á resolverse, para la construcción de la verja de hierro que cierre el actual Jardín botánico de la Universidad por el lado de la calle de la Diputación. En la Sección de dicho Jardín, perteneciente á la Facultad de Farmacia, se ha construido una elegante casilla en donde se han colocado los Herbarios y podrán completarse las enseñanzas prácticas.

En el Gabinete de Historia Natural se están preparando las Secciones para la Fauna y la Mineralogia casolanas y balearicas.



EXTRACTO

DE LAS

CONFERENCIAS DOMINICALES

DADAS EN LA UNIVERSIDAD

*durante el año académico de 1897 á 1898*

— 1891 —

CONFERENCIAS

DEL EXCMO. SR.

*D. MANUEL DURÁN Y BAS*

Rector y Catedrático de la Facultad de Derecho.

---

TEMA

Las Leyes según Platón, Cicerón, el Padre Suárez y Montesquieu.—Estudio primero. El concepto fundamental de la ley y su valor en la ciencia. <sup>(1)</sup>

DÍA 30 DE ENERO DE 1898.

En la ciencia del derecho ofrécense muchos é importantes temas que tratar. Variados y profundos estudios históricos y

---

(1) Precedieron al desarrollo del tema algunas consideraciones sobre el objeto y carácter de las Conferencias, como se lee en el artículo: El año académico.

filológicos, hechos particularmente en este siglo y en el anterior, conducen á la revisión de tradicionales conceptos sobre las instituciones jurídicas antiguas y sobre los monumentos legales, ó sobre el sentido de textos, que se han debido corregir, lo cual es de grande utilidad científica para la historia del derecho, que es la historia de la sociedad y de la civilización; y la actual crisis del derecho plantea grandes y trascendentales problemas que discutir lo mismo en el terreno de la doctrina que en el de las reformas necesarias en el derecho positivo. Pero en esta ocasión es de altísima importancia hablar de las leyes, primero, porque es asunto que la tiene siempre en un pueblo regido por instituciones libres; segundo, porque, perteneciendo también á la sociología, es más accesible que otros á todas las inteligencias, de notorio interés para todas las clases, y de inmediata relación con los estudios que están más en favor en la época contemporánea; y tercero, porque,

dados los términos en que ha sido planteado el tema, permite abarcar, con el examen y la crítica de las teorías de otros tiempos, la dirección de las doctrinas y el alcance de las cuestiones fundamentales que se discuten en nuestros días.

El tema se limita, como estudio primero, al de las ideas de cuatro grandes pensadores sobre *El concepto fundamental de la ley* para apreciar el *valor de esas ideas en la ciencia*, así por ser imposible tratarlo con toda extensión en dos solas lecciones como porque los cuatro citados escritores, aparte de ser astros de primera magnitud, señalan cada uno de ellos un periodo distinto en la historia de la cultura intelectual y social, y tienen especial valor sus respectivas aportaciones al caudal de la ciencia. Lo dilatado de la materia obliga á reducirlo, como primer estudio, á lo que es el concepto fundamental del derecho así en el terreno general de la ciencia como en la relación de la ley con la sociedad, y estas lecciones no han de ser si-

no el resumen de uno de los capítulos de un libro, en preparación, sobre el enunciado general del tema de las dos Conferencias.

En la de este día sólo cupo ocuparse de dos escritores de la antigüedad, Platón y Cicerón, en representación aquél de la antigua Grecia y en representación el segundo de la Roma pagana; defensores ambos del espiritualismo en las leyes; observadores uno y otro de los efectos sociales de las legislaciones de su época y especialmente del derecho positivo de su nación respectiva; grandes iniciadores los dos, propiamente hablando, de la teoría del derecho universal y anterior á todo derecho positivo. Señaladas respecto á cada uno las influencias exteriores en sus doctrinas, derivadas unas de la sociedad en qué vivieron y deducidas otras de los sistemas filosóficos de su tiempo, y del suyo propio; precisadas en ambos las semejanzas que entre ellos existían así en la forma de sus libros ó sea la del diálogo,

como en la circunstancia de haber precedido á la publicación de sus *Tratados sobre las Leyes* sus libros sobre la *República*, bien que distintos estos por su particular tendencia en cada uno, llegóse á una primera comparación, de carácter externo: en Platón hay más originalidad en las doctrinas, en Cicerón más método y claridad en la exposición; en Platón lo general tiende á criticar lo particular, la legislación de su país, en Cicerón lo general sirve para defenderla.

Entre los modernos las obras de ambos escritores han sido más estudiadas en sus doctrinas morales y políticas que en las jurídicas, particularmente en Francia; y las jurídicas más en Platón que en Cicerón especialmente por Sthal en Alemania, por Carle en Italia y por Dareste en la nación vecina. Respecto á Roma más se ha estudiado su derecho positivo bajo todos sus aspectos, incluso las doctrinas filosóficas de sus grandes jurisconsultos y de las escuelas en que estaban divididos, que la

filosofía del derecho, sistemáticamente considerada.

El concepto fundamental del derecho es la base de esa rama del saber humano. Tal concepto se resume en el origen, la naturaleza y el fin de la ley, ó sea de la regla de las acciones humanas en el seno de las sociedades en que los hombres conviven. De los principios racionales sobre estos tres puntos brotan los secundarios sobre la formación, la publicación, la división, los efectos y las sanciones de las leyes en cuanto dan forma especial á los organismos jurídicos que constituyen en cada pueblo su derecho positivo nacional.

Para condensar con toda precisión y exactitud las doctrinas de Platón y de Cicerón deben sintetizarse sus ideas fundamentales. Para Platón las leyes lo mismo que los Gobiernos provienen de la necesidad, y ésta se descubre en la historia de las grandes catástrofes porque han pasado en los primeros tiempos los pueblos y les han obligado á vivir bajo el imperio de las

leyes. Puras en un principio las costumbres, comunes los sentimientos de amor entre los hombres, pudieron estos vivir sin leyes y ser su gobierno el Patriarcado; creciendo en número las familias y agrandándose la sociedad, hubieron de establecerse los Gobiernos y crearse la legislación de los pueblos; y Estados y particulares han debido pedir á los Dioses y procurar adquirir la sabiduría, que es el único objeto hacia el cual todo buen Gobierno debe dirigir las leyes. Analizadas por el filósofo griego las virtudes que deben desarrollarse en la sociedad para que un Estado sea duradero y perfecto y señaladas esas virtudes por el orden de su preferencia como excelencias del alma, descúbrese dos especies de bienes en el hombre, unos humanos, otros divinos, inferiores los primeros á los segundos, por lo cual es deber del legislador procurar la conservación de los últimos. La unidad que todos forman en su conjunto puede llamarse el objetivo de la razón; ésta ins-

pira el desenvolvimiento de las instituciones sociales, el fin de las cuales es la realización del bien, aspiración suprema del hombre y á la cual el Estado debe dar también realidad, porque el bien de aquél no es la dominación dentro ni fuera, sino la virtud, de donde nacen la verdadera concordia entre los ciudadanos y la felicidad individual y colectiva de los mismos. Por esto la ley lo es para los seres libres, los cuales lo son en cuanto existen para obedecer á la misma, no á un hombre. Por tanto la naturaleza de la ley, ó sea ésta en su esencia, es la razón misma: por la justicia reina el orden en el individuo y en la sociedad; cuanto más la razón impera está la sociedad más unida; y para que la razón obtenga mejor su triunfo con la obediencia de las leyes deben éstas motivarse á fin de llevar á los hombres, con el convencimiento de su bondad, el de la utilidad de su cumplimiento. De tal concepto de la naturaleza de las leyes deriva Platón la idea de que en el fondo

todas tienen carácter penal, porque todas han de tender á que quede asegurada su obediencia; pero en las verdaderamente penales ha de huirse siempre de todo carácter de venganza: su fin principal debe ser la expiación; su tendencia, que produzcan en el culpable la enmienda.

El origen pues, de las leyes se halla, para el filósofo griego, en la razón; su naturaleza consiste en contribuir á la realización del bien; su fin es que reine la virtud en los individuos y en el Estado. Con razón, pues, ha podido decir Cousin que en Platón es el grau moralista lo que debe señalarse al legislador y al lector modernos (1).

Rogado Cicerón por sus amigos para que escribiese sobre la historia de Roma y sobre las leyes del pueblo romano declaró que, aunque interesante el derecho de

---

(1) Argumento filosófico del Tratado de las leyes, en la traducción de las obras de Platón, por Cousin.

su país, era preferible ocuparse del derecho en su universalidad, pues el de un pueblo no es más que parte de un todo, que un fragmento del derecho de la Naturaleza, de donde se deduce que la del derecho hay que buscarla en la del hombre para llegar á conocer cuales son las leyes que deben regir á los pueblos. Estudiada la definición de la ley, según la dan los sabios y según la etimología de la palabra, resulta que aquélla es la fuerza de la naturaleza, la razón del hombre recto, la regla de lo justo y de lo injusto, distinción esta última que no brota de las leyes positivas, sino que aparece modelada por la naturaleza, principio inmemorial de todas las cosas y regla de los preceptos humanos.

Su origen se demuestra por los razonamientos siguientes. Ese animal tan previsor, tan sagaz, tan múltiple, y tan bien dotado de memoria, de razón y de buen consejo, al cual llamamos hombre, ha recibido la existencia del Dios Supremo con

un noble distintivo: único entre las demás naturalezas y especies de animales es participe de la razón, de la cual los demás carecen. De ahí una primera sociedad de razón entre el hombre y Dios; y como la recta razón es la ley, por ella hay comunidad de derecho: *Est igitur homini cum Deo similitudo*. Del consiguiente análisis de la naturaleza del hombre por la forma de su cuerpo, por sus sentidos, por su inteligencia, por la actividad de su alma, por la expresión de su cara, por el don de la palabra, por su actitud, que le hace mirar al cielo, su primera familia y su antiguo domicilio, dedúcese que todos hemos nacido para la justicia, que el derecho ha sido establecido por la naturaleza, y que aquélla es el vínculo de la asociación común. Tal resulta pues, por deducción lógica, el origen de la ley.

La naturaleza de ella no es un concepto imaginario del espíritu humano, ni una simple voluntad de los pueblos, sino algo de eterno que debe regir al mundo entero

por la sabiduría de sus mandatos y de sus prohibiciones, de donde el que pueda decirse que esta primera ley es el espíritu de Dios, cuya razón soberana rige á la humana especie. Sentado esto desenvuelve Cicerón en el Tratado de las Leyes el tan conocido como elocuente párrafo que en el de la República está dedicado á expresar lo que es ley natural, y que dice como sigue: Est quidem vera lex recta ratio, naturæ congruens, diffusa in omnes, constans, sempiterna; quæ vocet ad officium jubendo, vetando á fraude deterreat; quæ tamen neque probos frustra jubet aut vetat, nec improbos jubendo aut vetando movet. Huic legi nec obrogari fas est, neque derogari ex hac aliquid licet, neque tota abrogari potest: nec vero aut per Senatum, aut per populum solvi hac lege possumus: neque est querendus explanator aut interpres ejus alius: nec erit alia lex Romæ, alia Athenis, alia nunc, alia posthac; sed et omnes gentes, et omni tempore, una lex et sempiterna et immu-

tabilis continebit, unusque erit communis quasi magister et imperator omnium deus; ille legis hujus inventor, disceptator, lator, cui qui non parebit, ipse se fugiet, ac, naturam hominis aspernatus, hoc ipso luet maximas pænas, etiam si cetera supplicia, quæ putanter, effugerit: (lib. 3.º, párr. 22.)

El fin de la ley es conducir al bien y apartar del mal: la ley, según Cicerón, sólo será laudable cuando conduzca al bien de los ciudadanos, á la conservación de los pueblos y á la tranquilidad y felicidad de todos. Debe ese fin conseguirse, no por la fuerza y la amenaza, sino por la persuasión, y de ahí su conformidad con lo enseñado por Platón, de que deba haber en las leyes, además del precepto, el razonamiento.

Una síntesis y un paralelo caben después de este breve resumen y de la comparación entre unas y otras doctrinas: para Platón como para Cicerón la ley tiene su fundamento en la razón, la cual es de

origen divino; si en Platón, como se ha hecho observar, se busca siempre la armonía fundamental entre la moral y la política y por tanto entre aquella y la legislación, en Cicerón el moralista se confunde con el nombre de Estado, por lo cual las leyes deben ser el modo de que sea perfecta la Patria; de ahí que para uno como para otro el carácter propio de la ley sea eminentemente ético, porque el fin de aquélla es el bien; y de ahí, por último, que la ley, lo mismo para el filósofo griego que para el Orador romano, al ser elemento de la política ó sea de la dirección de los Gobiernos hacia la realización de su elevado fin, haya de tener por objeto el reinado de la virtud, que es lo único que puede producir la felicidad en los pueblos.

~~~~~

DÍA 6 DE FEBRERO DE 1898.

### TEMA

El mismo de la conferencia anterior.

La Cruz separa dos mundos. Al otro lado de ella como diría Donoso Cortés existían, en el orden religioso, el politeísmo; en el social, la desigualdad de condiciones por las castas y por las razas; en el político, la libertad del ciudadano, no la del hombre, cuando no el despotismo de los Gobiernos; en el jurídico, la limitación de la capacidad de derecho, no sólo por razón de la edad y del estado mental, sino del sexo, del estado social y de la condición de familia. Del lado acá de la Cruz, en el orden religioso, el Dios uno y trino; en el orden natural de la especie, la identidad de origen, de naturaleza y de destino en

todos los hombres; en el orden político, la Autoridad, no patrimonio del que la ejerce, sino elevada en su origen por estas palabras: *Non est potestas nisi à Deo*; y en el orden jurídico, nacidos de aquella identidad el reconocimiento de la personalidad humana y de la capacidad de derecho sin más limitaciones que las que circunstancias accidentales exigen.

Si estos caracteres distinguen el mundo pagano del mundo cristiano, también separan las doctrinas de Platón y de Cicerón de las de Suárez y de Montesquieu. En la historia general de las ideas no sería lícito dejar de hacer mención expresa y estudio detenido, entre otros, de San Agustín en su *De civitate Dei*, y de Santo Tomás en su *Suma Teológica*; pero en la estrechez del tiempo disponible sólo cabe fijarse aquí en dos escritores, y el primero de ellos es el Padre Francisco Suárez, con justicia llamado el *Doctor eximio* y á quien el Padre Ceferino González ha calificado de *el más escolástico de los escolás-*

*ticos*. Su libro *De legibus ac Deo legislatore* abarca en su solo título toda la extensión, toda la grandeza y toda la trascendencia de la materia, y la construcción sistemática de la obra se revela con solo el epígrafe de cada uno de los diez libros en que la misma se divide. Más extensa y completa la concepción de la ley en el libro de Suárez que en las obras de Vitoria y de Soto, y más especial por su materia *el Tratado* que en la vasta construcción filosófica y teológica de Santo Tomás presenta el libro como caracteres externos lo completo de la materia, lo severo de la forma didáctica, la claridad en la exposición, la fuerza lógica en la polémica; y como caracteres internos ó de su contenido, el análisis de la ley en su origen, en su valor y en su fin; en su objeto ético y en su efecto social; en su carácter de obligación interna para el hombre, y de necesidad en el seno de las sociedades humanas; en su autoridad, por consiguiente, para la conciencia individual y para la legitimidad de las

sanciones del Estado; y en su destino último ó sea para hacer virtuoso al individuo y buenos á los ciudadanos; y como criterio el de la filosofía escolástica, aprovechándose amenudo como autoridad doctrinal la de Platón, Aristóteles y Cicerón entre los antiguos, y la de algunos Padres de la Iglesia especialmente San Agustín, y la de Santo Tomás, entre los cristianos, aparte de la de varios textos de los Sagrados Libros.

La posteridad no ha juzgado por igual al Padre Suárez: Sthal y Carle le han pasado injustamente en silencio; Pablo Janet y Adolfo Frank, al lado de merecidos elogios, le han dirigido críticas más bien fundadas en las doctrinas políticas que en las morales y jurídicas del autor: á pesar de ellas el libro sobrevivirá. En la imposibilidad de resumirlo hé aquí sus principales afirmaciones sobre la ley.

Demasiado lata encuentra Suárez una de las definiciones que da de ella Santo Tomás: *lex est quedam regula et mensura secundum quam inducitur aliquis ad agen-*

*dum, vel ab agendo retrahitur.* Distingue con Platón entre la ley del arte y la de las costumbres, y á ambas añade la del orden, ó sea la de la propensión de la naturaleza, entendiéndose por ley natural la que está en todas las cosas por inclinación de ellas según su Creador, aunque más noblemente en el hombre por cuanto los seres que carecen de razón no tienen propiamente capacidad de ley. De ésta hay necesidad en cuanto existe criatura racional, y tal necesidad nace del fin de dicha criatura; por este motivo la ley es divina porque la razón que gobierna el universo existe en Dios: de ahí que quepa también llamarla eterna.

Natural y positiva puede ser la ley creada, y la primera debe definirse como lo hace Santo Tomás: *participatio legis aeternae in rationali creatura.* La ley es positiva cuando está establecida en virtud de un principio extrínseco con potestad para dictarla, y se llama positiva humana, no por que lo sea la materia de que trata,

sino porque *próximamente* está establecida por los hombres, y dicese *proximamente* porque primordialmente toda ley humana deriva en cierto modo de la eterna. La necesidad de la ley positiva humana proviene de que la natural es general y sólo abraza ciertos principios de las costumbres, conocidos por la razón y que por ilación se desenvuelven y aplican para el recto gobierno de la sociedad humana. Dedúcese además dicha necesidad, de que hombre es animal social, pide por su naturaleza vida civil y comunicación con sus semejantes, y es forzoso que viva rectamente, no sólo como persona privada, sino como miembro de la comunidad en cuyo seno debe contribuir al mantenimiento de la paz y de la justicia.

Señaladas las circunstancias indispensables en la mente del legislador para establecer la ley sostiene el Padre Suárez con Aristóteles que: *leges ad rempublicam esse acomodandas, non rempublicam ad leges*. Expresadas después las condiciones

que debe reunir la ley para ser perfecta, y recordadas varias definiciones de ella y particularmente la que con tan elevado sentido dió Santo Tomás en estos sencillos términos: *Ordinatio rationis ad bonum commune ab eo qui curam communitatis habet promulgata*, dice que puede más brevemente definirse: *commune preceptum, justum ac stabile, sufficienter promulgatum*.

Si el libro de Suárez representa la filosofía escolástica, el *Espíritu de las leyes* de Montesquieu es la expresión de la filosofía racionalista del siglo XVIII. En este libro se revelan las cualidades del hombre y el espíritu de su tiempo. Perteneciendo Montesquieu á la nobleza por su cuna, á la magistratura por su profesión, á la escuela enciclopedista por sus afinidades; educada su inteligencia por el estudio y por los viajes; independiente su pensamiento por condición de su espíritu y por influencia de la época; amante de los rasgos de ingenio por su carácter de fran-

cés y por inclinación natural, al lado de finas observaciones hay en su libro generalizaciones aventuradas, y con frecuencia un pensamiento agudo se presenta con la pretensión de una reflexión profunda. Original en la concepción, amenuado superficial en los juicios, en la tendencia trascendental, en el criterio profundamente racionalista, el libro fué objeto de acerbas críticas y de apasionados entusiasmos cuando su aparición, y ha perdido hoy no poco de su favor antiguo sin que la imparcialidad permita desconocer la importancia que tiene en la historia de la ciencia.

Empieza hablando de las leyes, las cuales en su significación más lata pueden definirse: las relaciones necesarias que derivan de la naturaleza de las cosas. Por esto los seres particulares é inteligentes tienen leyes que los mismos no han hecho; antes que ellas han nacido las ideas de lo justo y de lo injusto; de suerte que «decir que sólo lo es lo que ordenan ó prohíben las leyes positivas es suponer que

»antes que se hubiese trazado el primer »círculo no eran iguales todos los radios». Con anterioridad á todas las leyes positivas hay las de la naturaleza, las cuales derivan únicamente de la constitución de nuestro sér. Para conocerlas bien es necesario, para Montesquieu, considerar al hombre antes del establecimiento de las sociedades: la ley natural es la que aquel habría recibido en semejante estado.

Definida en otro lugar la ley, en sentido general, como la razón humana en tanto que gobierna todos los pueblos de la tierra; comparadas las leyes con las costumbres, las primeras como establecidas y las segundas como inspiradas; y supuesto que aquéllas regulan principalmente las acciones del ciudadano y éstas con preferencia las del hombre, lógicamente el derecho positivo nace de la necesidad que en el estado primitivo sienten los hombres, al reconocerse inferiores, como individuos, de salir del estado de guerra y de debilidad nativa para llegar al de paz, constitu-

yéndose sobre el planeta en diferentes pueblos: por lo cual aparecen, para las relaciones de éstos entre sí, el derecho de gentes; para las de los hombres dentro de cada Estado, el civil.

Deben ser las leyes propias para el pueblo que las tiene, y todas referirse á la naturaleza y al principio rector del Gobierno que cada uno posee; á las condiciones físicas del país que respectivamente ocupa, como el clima, la calidad, y la situación y extensión del territorio; al género de vida de sus moradores; al grado de libertad que la constitución permite; á la religión, las inclinaciones, las costumbres, los hábitos, las riquezas y el comercio de los habitantes; y al número de éstos, ó sea á la proporción de la población con el territorio. El conjunto de relaciones que todas estas condiciones sociales producen es lo que forma *el espíritu de las leyes*. La influencia suprema la ejercen la naturaleza y el principio de cada forma de gobierno.

Este es de tres especies: el republicano,

en que el pueblo entero ó una parte de él es el único que gobierna; el monárquico, en que gobierna uno solo, pero con arreglo á leyes fijas; y el despótico, en que imperan la voluntad y el capricho de uno solo, sin ley y sin regla; habiendo en el gobierno republicano democracia cuando ejerce el supremo poder el pueblo entero, y aristocracia cuando lo ejerce una sola parte de él. Un principio domina en cada clase de gobierno según su naturaleza. En la democracia como en la aristocracia la virtud; en la monarquía el honor; el temor en el despotismo; con arreglo á estos principios deben ordenarse las leyes de la educación, que son las primeras que el hombre recibe, y después de ellas todas las demás: apartándose de estos principios las legislaciones y los Estados se corrompen.

Grande es la influencia que atribuye Montesquieu sobre las leyes al clima, y poderosa la que señala á los tributos y á la extensión de las rentas públicas sobre la libertad: para él la política no es

la que permite hacer lo que se quiere, sino lo que permite hacer lo que se debe querer y no obliga á hacer lo que querer no se debe.

El espíritu general de las leyes es el que las hace variar é imprime carácter especial á las naciones. La ley no es un puro acto de poder: por esto las legislaciones no deben obedecer á un espíritu de uniformidad. Esta es á veces posible, pero conviene saber en que casos lo es y en cuales otros cabe que haya diferencias: cuando los ciudadanos cumplen las leyes ¿qué importa que éstas no sean las mismas para todos?

En el Padre Suárez como en Montesquieu la ley humana, el derecho positivo, la legislación de los pueblos, consuetudinaria ó escrita, no es todo el derecho: hay una ley de más elevado origen, una ley natural, una ley que, anterior á la positiva, es también superior á ella: para Suárez esta ley es la divina; para Montesquieu semejante ley está en la razón

humana. Para Suárez la ley tiene ante todo un fin ético; para Montesquieu el fin de ella es eminentemente social. Para el *Doctor exímio* el hombre, hijo de Dios, debe siempre tender á la realización del bien, y el fin de las leyes es conducirlo á el; para Montesquieu, viviendo el hombre en sociedad para remediar su debilidad nativa, debe la ley asegurarle la libertad. En la teoría del Padre Suárez lo espiritual domina á lo temporal en el carácter práctico de la ley; en la de Montesquieu, lo humano es lo que la caracteriza en el origen de ella, en el fin de la misma, en las variedades que presenta, en las influencias que recibe, en los efectos que produce.

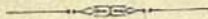
En la imposibilidad, por falta de tiempo, de comparar las teorías de los cuatro grandes escritores citados, bajo los dos aspectos principales en que deben ser consideradas, primero, el histórico de la ciencia ó sea en el proceso de las ideas acerca del concepto fundamental de la ley; y segundo, el dogmático, ó sea en el conocimiento

y proclamación de las verdades conquistadas, no puede menos de observarse bajo el primero que ni en Platón, ni en Cicerón se encuentra toda su doctrina en sus Tratados sobre las leyes: el complemento de ella es necesario buscarlo en otros diálogos; en cuanto al primero en el Minos, el Gorgias y la República, entre otros; respecto al segundo en la República, en el Tratado de *Officiis* ó de los deberes, y en algunas arengas. En Suárez el elemento sistemático se encuentra en la filosofía escolástica: la sustancia y la base en la doctrina del Doctor Angélico. En Montesquieu, como material propio, de nada nos sirven sus demás obras, ni siquiera la más notable de ellas: *Consideraciones sobre las causas de la grandeza y de la decadencia de los Romanos*: sus ideas sobre las leyes hay que descubrirlas en el libro que se ha analizado y en los escritos que el autor publicó para su defensa: muy poco en la colección de sus Pensamientos sueltos.

Respecto á las verdades que han venido á enriquecer el patrimonio de la ciencia pueden recogerse en primer término y como de carácter general la demostración de que existe una ley natural, de la cual ha de ser emanación la positiva; el carácter, que me permitiría llamar espiritualista del derecho; el fin moral de la ley, derivado del elemento ético que está en su propia naturaleza; la afirmación de la personalidad humana, de donde la legitimidad del derecho en el sentido subjetivo, y la dignidad de la obediencia á la ley, ó sea de la sumisión al derecho en sentido objetivo; la racionalidad de la diversidad de las leyes según las condiciones de los pueblos, ó sea la legitimidad del elemento histórico, ó en otros términos del espíritu nacional en las legislaciones; y el valor político de estas en el sentido de su influencia como dirección de los Gobiernos para la realización del fin común y del destino particular de las diversas sociedades humanas.

En terminación de estas dos Conferencias dió el Profesor las gracias más expresivas á las ilustradas personas que con su asistencia le habian honrado sin merecerlo, y habian sobre todo honrado á esta Universidad literaria. Expresó su sentimiento de no haber podido por su parte elevarlas á la altura de que es digno dicho Cuerpo docente y como tenían derecho á exigirlo los asistentes á ellas: unos por su reconocido saber, y otros, los que son todavía alumnos, en su mayor parte de la Facultad de Derecho, para aumentar su cultura intelectual. Respecto á los primeros dijo que nada en especial podia añadirles, sino recomendarse á la benevolencia de su juicio: respecto á los segundos les manifestó que si de todos los hombres en general, de todos los tiempos sin distinción, es el primero de los deberes, independientemente de los del orden religioso que nos son comunes, y de los especiales que respectivamente hemos de cumplir por razón de nuestras relaciones de fami-

lia y de la posición social que cada uno ocupa, contribuir al bien de la sociedad que nos protege con sus instituciones, que nos auxilia con sus leyes en la realización de nuestro destino, y de cuya suerte, próspera ó adversa, como nación, somos partícipes y co-agentes responsables; hoy más que nunca para todos, y de modo especial para los que aspiran á profesar el derecho, este deber se sintetiza, para su desenvolvimiento, en tres grandes principios que son á la vez, como fuerza de expansión, tres grandes sentimientos: cultivar la verdad, servir á la justicia y amar á la Patria.



CONFERENCIAS

DEL DOCTOR

*D. BARTOLOMÉ ROBERT*

Catedrático de la Facultad de Medicina.

---

TEMA

Relaciones de la Patología mental con los  
Tribunales de Justicia.

---

DÍA 13 DE FERRERO DE 1898.

Forzando la síntesis, puede verse que la conexión entre la Patología mental y los Tribunales de Justicia se establece al rededor de un solo punto, al parecer de una extremada simplicidad: *la responsabilidad humana*. Si existe ó no existe; si es completa ó incompleta; si el hombre dispone del libre albedrío y puede enfre-

nar sus pasiones ó sí, por el contrario, vive esclavo de un determinismo orgánico, en cuyo caso no es un ser libre, tal como comprendemos la libertad moral: he ahí lo que constituye el fondo y punto de partida de los problemas que me propongo dilucidar. Desde luego se comprende que en la apreciación de semejantes asuntos el acuerdo no es unánime; pero voy á colocarme en el único terreno donde puedo moverme, dada la inclinación natural y la índole de mis estudios, y por tanto he de declarar que no tengo autoridad alguna para engolfarme en la discusión de materias dogmáticas y ni siquiera dentro de la esfera de la metafísica; tengo mis creencias, como toda persona las tiene, pero en este momento sólo debo ejercer de médico ó de biólogo, estudiando el actual estado de ciencia, con el propósito de llegar en mis conclusiones finales hasta la reforma del Código penal, si es necesario.

Dos son las escuelas que en los momen-

tos actuales comparten el estudio de la responsabilidad ante los Tribunales de Justicia: la *Sociológica* y la *Biológica*, escuelas que, pudiendo marchar de acuerdo y hasta asimiladas, batallan frente á frente.

La sociológica admite la responsabilidad humana; considera que el hombre es un ser libre, con voluntad propia y en condiciones de distinguir el bien y el mal. Yo acepto desde luego esta especie de credo, pero siempre en el supuesto de que eso del bien y del mal es variable en sí mismo, porque se relaciona con las condiciones de espacio y de tiempo; y lo que es bueno y legal en un país, es malo é ilegal en otro.

La escuela sociológica, á la par que concede una inmensa importancia al individuo en la determinación de todos sus actos, presta tal vez un valor relativo todavía más grande al medio ambiente físico y moral en que el hombre vive; por manera que, en rigor, la especial psicolo-

gia humana no depende toda en absoluto del individuo mismo, sino que está también sujeta á la influencia de las circunstancias que le rodean.

En cambio los biólogos de última hora, capitaneados por Lombroso, desentendiéndose de lo que ellos llaman abstracciones metafísicas, niegan en redondo la libertad humana, el libre albedrío y los demás principios fundamentales admitidos por la escuela sociológica. Prescindamos, aunque es mucho prescindir, de la falta de lógica en que incurren los materialistas cuando contraen simplemente los actos de irresponsabilidad á los casos patológicos, pues deberían admitir también toda suerte de irresponsabilidades en el estado de salud, dado el determinismo que pregonan; pero al fin, si aceptamos que el cerebro cumple sus funciones sin ninguna ingerencia extraña ¿en dónde está la responsabilidad, si el órgano hace simplemente lo que ha de hacer en relación con su construcción anatómica?

Muy vigoroso debe ser, sin embargo, el empuje de las nuevas ideas, ya que, á pesar de ser muy joven la escuela y de creación reciente, ha podido conmover de una manera tan profunda las inteligencias. Pero permitidme que descienda á un trabajo de análisis frío é imparcial de lo que la ciencia biológica de nuestros días nos enseña, para ver si ha llegado el momento de hacer tabla rasa de una serie de conceptos que cuentan con el respetable apoyo de los siglos.

Todos convendréis conmigo en que el cerebro constituye la única característica anatómica del hombre; y que las funciones cerebrales le distinguen de todos los demás seres que en la actualidad viven. No es precisamente la cantidad lo que más caracteriza el cerebro del hombre, por más que pará un peso ordinario de 70 kilos, ya es respetable una masa encefálica de 1,350 gramos; pero el poder creador lo ha dispuesto todo de una manera tan admirable, que si bien la masa cere-

bral en absoluto no es enorme, está dispuesta y distribuida de tal suerte que su superficie es mucho mayor de lo que la masa representa. Débese esto á que nuestro cerebro, en vez de ser liso, está surcado por grandes y numerosas circunvoluciones que, á manera de pliegues, anfractuosidades y hendiduras, extienden la superficie, acaeciendo aquí lo que en las fosas nasales, que con apariencias de mucha pequeñez están tapizadas por una membrana mucosa de gran extensión, gracias á una serie de recodos, cuevas y canales por donde aquélla se distribuye. El órgano cerebral, además, es riquísimo en una capa cortical de substancia gris constituida por un número infinito de células nerviosas, piramidales, yuxtapuestas; no habiendo ningún animal que posea tantas, cuyo hecho arguye la supremacía indiscutible del hombre. Á las células acumuladas en la corteza del cerebro van á parar unos filetes nerviosos que transmiten las corrientes de sensibilidad y por

tanto todas las impresiones táctiles, luminosas, olfatorias, acústicas y gustativas, recibidas por nuestros sentidos; y de las mismas células parten otros filetes que, en corriente centrifuga, llevan á los músculos las incitaciones para el movimiento. La misma histología nos enseña que todos esos filetes aferentes y eferentes están constituidos por elementos perfectamente iguales á los análogos de los demás vertebrados, lo cual permite suponer que los nervios de sensibilidad y de movimiento, enlazados con la substancia gris del encefalo del hombre, han adquirido ya, como en la restante escala de animales, su definitiva evolución y su total desarrollo.

En cambio, las células cerebrales de la substancia gris están todas ellas conexas por unas ramificaciones laterales que unen unos territorios celulares con otros; y como quiera que cuanto más perfecto es el animal, mayor riqueza de prolongaciones ostenta, es precisamente el

hombre quien las presenta más numerosas, ofreciéndose la particularidad de que el número de las expansiones se relaciona con la actividad cerebral. Todo esto, como se comprende, da una explicación anatómica del progresivo adelanto humano intelectual, en compensación del *statu quo* respecto de las impresiones de los sentidos.

Veamos, sin embargo, si la fisiología cerebral ha dado también un avance que permita derrocar la antigua metafísica. Pero ¿qué es lo que sabemos de las funciones cerebrales? Indudablemente mucho más que en los tiempos pasados. Ya nadie aceptó hoy con Flourens que en los actos cerebrales se trate siempre de una función total de la masa encefálica, una vez que la experimentación en los animales por un lado y por otro las observaciones de los patólogos—ya que á menudo la patología se encarga de enseñar cosas que los fisiólogos no siempre las explican,—han demostrado hasta la última evidencia

las localizaciones cerebrales. Es evidente que algo de esas localizaciones lo habían vislumbrado mucho antes los frenólogos, aunque exagerando la nota, y que en su virtud Gall y sus discípulos admitieron ya varias zonas encargadas de una función psíquica determinada; pero todo esto que parece estar por encima de una impugnación, en lo que se refiere á las localizaciones cerebrales, queda más afianzado con el descubrimiento del órgano del lenguaje. Dado este gran paso, era de esperar el descubrimiento de otras localizaciones, y hoy no hay ningún fisiólogo que no admita centros para el lenguaje mímico; que no nos indique cuáles son las circunvoluciones enlazadas con los movimientos del rostro y de los miembros; que no nos diga á dónde van á parar las transmisiones de toda impresión sensorial acústica ó gustativa y las visuales, olfativas y táctiles y, por último, que no nos manifieste la conexión entre las circunvoluciones que reciben las impresiones que vienen del

exterior y las que se encargan de convertirlas en actos de movimiento.

Por desgracia no guarda proporción todo lo que se sabe de la fisiología cerebral en orden á sensibilidad física y á motilidad, con lo que se ignora del verdadero mecanismo en virtud del cual se producen aquellas grandes funciones anímicas de los psicólogos y metafísicos. ¿Qué sabe la moderna fisiología con carácter positivo de la manera como se produce la memoria, la atención, el juicio, la voluntad? ¿qué sabe de los actos de conciencia? Si nos fijamos en sus definiciones y hasta en sus explicaciones, podremos convencernos de que los biólogos incurren en los mismos defectos que ellos atribuyen á los metafísicos y que á menudo se pagan de palabras y de circunloquios que sólo satisfacen á un espíritu poco exigente. No es de extrañar, señores, esta ignorancia. Como el hombre, según decia nuestro insigne Letamendi, sólo puede reconocerse él mismo *por dentro*; como el

hombre no puede entrar en los repliegues de la conciencia de otro, como ni siquiera puede establecer relaciones comparativas entre su psiquismo y el de los animales en que experimenta, nunca quedará cerrado el ciclo de los psicólogos puros y de los metafísicos.

Abandonando esta vía, veamos lo que la Patología puede enseñarnos. Mas antes permitidme alguna aclaración previa.

Las enfermedades no son entes de razón ó actos que hayan podido producirse con independencia de nuestro organismo. Hemos de admitir la enfermedad como una simple modificación ó desviación cuantitativa, más que cualitativa, del estado normal ó de salud: digo esto, por que si quereamos hacer un análisis del estado mental de un sujeto, nos convenceremos de que la patología de la mente no constituye un hecho tan extraordinario como á primera vista podría parecer, sino que es una de tantas desviaciones del entendimiento; y que se pasa gradualmente de un estado á

otro sin límites bien demarcados entre la salud y la enfermedad.

Claro es, por fortuna de los más, que no todos tenemos igual aptitud para que un día se nos rompan los frenos y nos precipitemos por la vía que conduce á la insania; claro es que todo depende—lo mismo que en las enfermedades del cuerpo—de poseer más ó menos resistencia á los embates del mundo que nos rodea; de ahí que la ciencia moderna conduzca á admitir que, en la inmensa mayoría de casos, la locura viene producida por algo ingé-nito en el individuo, que le constituye en inminencia morbosa: no cabe, pues, desconocer la influencia individual; pero ya recordaréis la grandísima importancia que en la vida física y moral del hombre he concedido al medio ambiente.

¿Podemos comprender acaso nuestra vida corporal sin la atmósfera oxigenada que respiramos y sin alimentos que nos nutran? ¿podemos por ventura comprender la vida psíquica del hombre sin el con-

curso de todo el ambiente social que le circunda? Pues bien, para que el hombre enloquezca no bastan siempre sus condiciones innatas, sinó que es necesaria la concurrencia de actos venidos del exterior para que la locura estalle; por manera que son dos los términos del problema.

Es cierto que estudiando los hechos de herencia puede observarse que ningún estado morboso se transmite con más constancia que los afectos nerviosos, sólo que las transmisiones no resultan siempre iguales: así de un epiléptico, nace un loco; ó de un neuroasténico, un histérico ó un coreico. Pero entiéndase que la herencia no es fatal ni completa; antes bien por múltiples causas puede interrumpirse. Lo que siempre se hereda es el atributo y el carácter de la especie. Esta herencia es la que conserva al través de los siglos los rasgos étnicos de los distintos pueblos, con todos sus defectos y con todas sus virtudes: así un catalán de nuestros días se siente todavía un Roger de Flor; pero en

cambio la condición particular de cada individuo es más mudable y no obedece siempre á un fatalismo hereditario. Un ser monocelular hereda en absoluto—al menos aparentemente—los rasgos todos de la célula madre; pero los organismos superiores, como el del hombre, aparte de los mentados caracteres de especie que constantemente se heredan, sus rasgos individuales pueden acusar un quebrantamiento de las leyes hereditarias.

De todas suertes, digamos para tranquilidad de todos, que no pesa el fatalismo sobre la transmisión hereditaria; que pueden modificarse las condiciones somáticas y psíquicas de los engendradores, y que del propio modo que se mejoran las razas animales por medio de cuidadosos cruzamientos, la cautela en la elección de personas para los vinculos matrimoniales mejoraría también las taras degenerativas de algunas familias.

Así las cosas, un individuo cualquiera puede enloquecer y hacerse irresponsable,

sobre todo si por herencia ha contraído aptitud morbosa, cuando respira un determinado ambiente, así de orden físico como de orden moral.

Lo propio sucede en orden á la criminalidad. Así obsérvase por punto general que son más frecuentes los delitos en el Sud de Europa que en el Norte; y hasta se marca una diferencia en el carácter de los mismos según la zona geográfica; por manera que los atentados contra la propiedad abundan más en las regiones frías, y los crímenes llamados de sangre, ó sea contra las personas, menudean hacia el Mediodía; como si el ambiente cálido facilitase la concentración de mayores energías, ya que el gasto de las combustiones ha de ser menor que en las latitudes de baja temperatura, y, al revés, como si en el Norte la necesidad del alimento, del abrigo y de la calefacción indujeran á apoderarse de la propiedad ajena. También es evidente la influencia estacional en las estadísticas del crimen; y nadie ig-

nora que en algunas provincias de España, especialmente en Andalucía, por «un quitame allá esas pajas» se cometen homicidios y asesinatos en primavera y verano, al paso que en invierno el frío parece adormecer la furia de los nervios y la criminalidad mengua.

Pero concediendo á estas y á otras causas de orden físico tanta importancia como queráis, aun la tiene mayor para el sociólogo el ambiente moral; y á él debe atribuirse en primera línea el aumento creciente de la criminalidad en las sociedades modernas. Y las estadísticas obligan á una confesión que ruboriza y espanta. La instrucción facilita el crimen. En los centros populosos, á pesar de su mayor cultura, es donde el vicio impera y con el vicio la criminalidad; porque no nos hemos de fijar únicamente en los delitos sangrientos, en los atentados horribles á la vida ó al honor de las personas, sino en otra inmensa serie de actos punibles, tanto más fáciles cuanto mayor sea la instrucción de los que los

cometen. Es muy cierto que la instrucción da pábulo y esplendor á la inteligencia y realza, como todo trabajo, la dignidad del hombre, pero no basta si no va acompañada de una buena educación en su sentido más lato, en el moral y en el religioso; ya que es también nota característica del hombre tener una religión: nadie hay en el mundo que no sienta necesidad de adorar algo, de prestar un culto á algo; hasta el materialista no queriendo adorar á Dios, adora la materia ó se adora á si mismo.

Así como la instrucción es acto de inteligencia, la educación lo es de sentimiento: de ahí su poder para imprimir al hombre una marcha por la senda de la virtud. No hay medio superior á éste en el sentido de enderezar y reformar al hombre. ¿Os figuráis que esos miseros muchachos, esos *trinxeraires*, vivos, alegres, juguetones, muchos de ellos hasta físicamente hermosos, tallados como pequeños Hércules y sin ninguno de los rasgos del *uomo delinquente* de Lombroso, al pulular por nues-

tras calles harían el aprendizaje del vicio y serían un plantel de criminales si en vez del mefítico ambiente social que respiran, se les educase con el ejemplo de las virtudes? Seguramente que no, porque no todo depende de sus condiciones orgánicas, sino del ambiente social en que viven.

DÍA 27 DE FEBRERO DE 1898.

### TEMA

El mismo de la conferencia anterior.

Si respecto del principio fundamental de la responsabilidad humana están divididas las escuelas, no pueden dejar de estarlo en lo que se refiere al concepto de la criminalidad, porque una cosa deriva de la otra. Permitidme, pues, que, á título de cuestión previa, os indique la manera de ver de cada una: de la *antropológica*, que bien podríamos llamar materialista, y la *sociológica* ó *espiritualista*: para los modernos antropólogos el crimen es una enfermedad, y el criminal un enfermo. En sentir de su escuela, en la comisión del delito ningún papel desempeña el libre albedrío, ya que, á modo de una piedra

que por la ley de la gravedad cae al fondo de un precipicio, se trata de un hecho fatal, necesario, irresistible. Inútil es buscar en el delincuente una rehabilitación moral, ya que la naturaleza misma de las cosas se opone á la reforma; y, en su virtud—guiada la escuela por una lógica que espanta,—considerando que los criminales son irresponsables de sus actos y que en manera alguna han podido adaptarse á la sociedad en que viven, ésta en justa defensa y para evitar mayores daños debe eliminarlos de su seno, secuestrándoles, encerrándoles y hasta matándoles, como animales dañinos, si es preciso. La otra escuela, la espiritualista, entiende que el delito es un acto libre y consciente llevado á cabo por una voluntad que *quiere* dañar, que *quiere* robar, que *quiere* herir; y por lo mismo que acepta de esta manera la delincuencia, defiende la necesidad de un castigo moral, aparte del material que él puede llevar consigo.

Ante todo no dudo que el hombre correc-

to, normal de juicio y bien equilibrado, puede en momentos dados verse envuelto en una atmósfera tal de apasionamiento é influido por impresiones fortísimas de tal indole que se vea arrastrado al crimen; de la propia manera que el hombre más cuerdo y sano de la mente y sin tara alguna contraída por herencia puede enloquecer, si tan intensos son los embates que agitan y lesionan su espíritu. Convengamos, sin embargo, en que tales extravíos son excepcionales, y que la mayor parte de los delincuentes llevan algo en sí que les predispone al crimen; pero no olvidemos tampoco que muchos de esos predispuestos, si no acertasen á encontrar en el camino de su vida una ocasión para delinquir, habrían continuado sin violentos estallidos y dentro del círculo del deber.

Precisamente porque acepto este criterio no puedo admitir el *criminal nato*, tal como lo presupone la actual escuela antropológica, que sostiene que aquel individuo una vez ú otra, y como á impulsos de una

fuerza irresistible, llegará á la realización del crimen.

Lombroso, el apóstol de estas ideas, es ciertamente un hombre de grandísima inteligencia y de una laboriosidad infatigable; y no en vano, por su extraordinario relieve, ha conmovido los espíritus provocando una revolución en la ciencia penal; pero reconociéndole aquellas brillantes cualidades, no puedo menos de convenir con Laurent, uno de sus críticos, que el cerebro de Lombroso está más dispuesto para la labor analítica que para la generalización y la síntesis; por manera que sin el apoyo que han dado á sus doctrinas hombres tan eminentes como Garófalo, Frascati y sobre todo Ferri, las teorías lombrosianas habrían caído á la hora presente en un gran descrédito. Esos autores no han podido menos de comprender que la antropología criminal debe estudiarse, más que en el concepto puramente anatómico, en el psicológico y el sociológico, y han reconocido que la influencia del medio

ambiente, unida á la actividad cerebral, da un producto que en momentos dados puede traducirse por un crimen.

Así afirma Lombroso que el criminal nato ofrece estigmas físicos, fisiológicos y morales. Es cierto que algunos los tienen; pero importa saber si los tienen todos. Desde luego el mismo profesor no puede menos de confesar que después de haber recogido en cárceles y presidios miles de datos, encuentra que sólo un 40 por 100 de criminales presentan estigmas característicos, y ya comprenderéis que ese 60 por 100 basta y sobra para desvirtuar el valor rotundo que la escuela quiere atribuirles, á más de que las mismas taras no es difícil encontrarlas en hombres que nunca han dejado de ser honestos.

Por mi parte concedo menos importancia á los estigmas físicos y fisiológicos que á los morales, como quiera que entiendo que el crimen es más bien un hecho de orden moral.

Pero prescindiendo de todo esto el cri-

minal, si no es un loco, es al fin un producto de degeneración?

En términos generales bien puede decirse que los hechos degenerativos de la especie y del individuo se producen en virtud de desviaciones orgánicas operadas en la vida del embrión, à partir de la concepción misma; desviaciones inapreciables y como indefinidas en los primeros momentos, pero que en los ulteriores desarrollos del ser se irán manifestando de una manera ostensible. Importa, sin embargo, hacer aquí una distinción de grandísima importancia. Dícese, como si fuera axiomático, que los estigmas de la degeneración suponen siempre un hecho hereditario: pues lo supondrán tan sólo cuando, por transmisión directa ó atávica de los antecesores, se han adquirido *en el preciso momento de la fecundación*, cuando las cromatinas macho y hembra se ponen en contacto y se fusionan. Pero estando sanos los engendradore, aunque engendren de consiguiente un embrión

sano también, éste puede enfermar después y sufrir diferentes modificaciones durante la vida intra-uterina que se caracterizarán más tarde por estigmas análogos à los que ofrecen los degenerados, y sin embargo, en rigor fisiológico, el degenerado que saldrá à luz no es un hereditario. Una infección aguda sufrida por la madre durante la preñez, una contusión, una impresión moral fuerte, serán bastantes para que el embrión primero y el feto después enfermen en sentidos los más diferentes, y nada tendrá que ver todo esto con la herencia verdadera. Quizás así se explique en parte que de padres sanísimos nazcan hijos enclenques, como de padres honrados puedan nacer hijos criminales

De todas maneras hay una degeneración hereditaria, pero que se exterioriza à favor de manifestaciones tan variadas, que ya hoy dia en fuerza de extremar el concepto bien puede decirse que al hablar en términos generales de degeneración y

de degenerados, podrá expresarse si se quiere un hecho real de embriogenia ó de patologia, pero apenas si tiene ningún valor positivo aplicable á los grandes problemas de criminalidad y de responsabilidad. En efecto, pueden aceptarse en un sentido tan lato las manifestaciones más ó menos positivas de la degeneración, que casi es imposible encontrar una sola persona que no esté desequilibrada.

Si quiere encerrarse el asunto en un círculo de positiva realidad y sobre todo de un valor práctico para la calificación de las responsabilidades é irresponsabilidades, fuerza es reducir los límites de la degeneración; y aun de esta manera resultan múltiples los tipos, como los simples *pobres de espíritu* y débiles de entendimiento, los *imbéciles é idiotas*, quienes por deficiencia de desarrollo cerebral tienen aglutinada su mente, los *neuroasténicos*, los *histéricos* y los *epilépticos*.

Pero no todos esos tipos de degeneración son *ipso facto* irresponsables. Sónlo

sin disputa alguna los imbeciles y los idiotas, lleven éstos ó no aparejadas las marcas del cretinismo; pero en cuanto á los demás es preciso que concurren determinadas circunstancias en la comisión de sus actos para que en materia criminal puedan acogerse á la irresponsabilidad. Por lo mismo que no puede aceptarse que basten las taras del hombre delincuente, aducidas por Lombroso, para que un criminal se exima de la pena, del propio modo juzgo insuficientes los estigmas de la degeneración, sin el estudio particular que permita conocer en cada caso el sitio de la escala de los degenerados en que esté colocado y el grado de irresponsabilidad que alcance.

A menudo los Tribunales de Justicia han de entender de individuos dudosos que así pueden estimarse locos como criminales; pero en rigor lo único que les interesa es saber si un *procesado al cometer el acto punible estaba ó no en condiciones de irresponsabilidad*, y á esto en rigor

debe contraerse el perito: y es tan cierta semejante manera de ver, que aun afirmando que la enajenación exista, mientras no se demuestre que la persona de autos estaba enajenada *en el momento de delinquir*, aún podrían ocurrir dudas respecto de su irresponsabilidad, ya que hay locos con periodos lúcidos y otros que, con delirios parciales, pueden obrar voluntariamente fuera del círculo de sus ideas morbosas.

Desde luego hay algunas vesanias que sí en muy contados casos constituyen materia de criminalidad, en cambio tienen resonancia en los actos civiles. La llamada *parálisis general de los enajenados* es una de ellas. Esta enfermedad produce gradualmente un apagamiento de todas las facultades intelectuales y afectivas, que contrasta alguna vez con ciertas ráfagas de actividad cerebral significadas por un delirio de grandezas; y va progresivamente determinando al propio tiempo una extrema debilidad muscular que se tradu-

ce por el balbuceo, y por el temblor de la lengua y de los miembros, anuncio cierto de una parálisis completa. El enajenado, podrá tal vez á impulsos del delirio, con sus proyectos fastuosos ó con la adquisición loca de múltiples objetos producir su ruina económica ó la de su familia; pero por lo mismo que carece de energías para el movimiento, pocas veces actuará en el sentido del atropello contra las personas. En cambio, hay otras formas vesánicas que facilmente impelen á la comisión de actos terribles, unas de marcha continua y que, por consiguiente, son causa de un peligro constante, y otras que aparecen con intermitencias, á modo de fuertes paroxismos, durante los cuales la acometividad es manifiesta; pero cuyas crisis van seguidas de un periodo de calma y hasta de cesación absoluta de todo fenómeno morboso. Éstas son precisamente las que pueden ofrecer al perito mayores dificultades para resolver los problemas de de irresponsabilidad.

Entre las primeras figura una forma especial de *delirio de persecuciones*, fijo, permanente, evolutivo del principio al fin; con sus graduales y progresivas fases: una inicial de tristeza y hasta de melancolía irritable, durante la cual el pobre loco teniendo aún conocimiento bastante para distinguir el bien y el mal, comprende que va á ejecutar una acción criminal, pero á pesar de este conocimiento, que él mismo declara, se ve irresistiblemente impulsado á cometerla; otra en la que él se cree perseguido y víctima de las asechanzas ajenas, pero con ciertos dejos ambiciosos; sobreviene luego la tercera, tal vez la más peligrosa, pues presa de infinitas alucinaciones ópticas ó acústicas, el infeliz enajenado cree ver hombres, espectros, fantasmas que se le figuran terribles enemigos, ó, lo que es todavía peor, cree oír palabras y frases imperativas que si le dicen ¡mata! ¡incendia! ¡destruye! ¡viola! lo hará todo á impulsos de su delirio alucinatorio; pero como todo ha de tener un

término, al fin aquellas agitaciones tremendas son seguidas de un período de demencia que no significa otra cosa que el eclipse total de las facultades del entendimiento. Ya podéis suponer que este loco, en todos los momentos no sólo es un irresponsable, sino que es un hombre peligroso que la ley habría de tenerle siempre recluso, tanto más cuanto á menudo son los individuos de su familia, á quienes en estado de salud amaba más, los que más odia y eborrece.

Entre las locuras paroxísticas ó intermitentes, ninguna sobresale tanto como la epilepsia. ¿Pero, son locos los epiléticos?

Yo no duño que muchos de los actos impulsivos que una persona, al parecer cuerda, comete en un momento inesperado y que pueden revestir la forma de la más alta y violenta acometividad, no son más que una manifestación externa de una epilepsia latente; por que no creáis que el cuadro epilético se ajuste siempre

à aquel clasicismo de caer el enfermo aplomado al suelo, sin sentido, después de dar un grito gutural, y de quedar rígido y amoratado, para trocarse luego la rigidez tetánica de sus músculos en violentas y hercúleas convulsiones, con mordedura de la lengua y espumarajos de saliva tinta en sangre, tras lo cual queda constituido en un estado de profundo atontamiento. En tales momentos la inconsciencia es absoluta y al despertar el enfermo no conserva el más remoto recuerdo de su accidente; pero no olvidemos tampoco que à veces los epilépticos, así que los accesos del mal se aproximan, ó cuando ya va à pronunciarse el estallido ó después que se desvanece el intenso sopor, pueden ser víctimas de ilusiones, alucinaciones ó conceptos delirantes que no sólo les mueven y agitan, sino que les impelen à actos de todo punto irresistibles. Por manera que si el epiléptico reviste esta modalidad, verdaderamente vesánica, es tan irresponsable de sus actos, como lo sería durante

sus crisis clásicas si estuviere en condición hábil para ejercerlos; pero pasada la tormenta y ya en pleno período intercalar, el epiléptico no está exento de responsabilidad.

En parecido caso, à mi ver, se encuentra el borracho: él, cierto que comete la falta de entregarse con exceso à la bebida y en este concepto puede caer en las prescripciones del Código; pero de los atropellos ó demás actos que ejecute en pleno período de embriaguez, en rigor no es responsable. Encuéntrese aquel alcoholicizado en tal momento en las condiciones de un delirante ó hasta si se quiere en las de un loco, por más que su alienación sea tóxica y transitoria.

En la imposibilidad de que los peritos hagan siempre afirmaciones absolutas, no puedo menos de hacer alguna referencia à la validez de un criterio como oportunista, sostenido por algunos psiquiatras para hacer la calificación del grado de irresponsabilidad en que el hombre incurre en deter-

minados momentos: tal es la admisión de las *responsabilidades absolutas, parciales y atenuadas*. Que esto, dentro del rigorismo científico es de todo punto lógico pareceme indudable; pero cuando llega el momento de su aplicación práctica ante los Tribunales de Justicia, puede que ofrezca algunas dificultades. Es en absoluto irresponsable el demente, el imbécil, el idiota, el que padece la parálisis general; pero el que sufre, v. g., un delirio que gira dentro de un círculo de limitación, fuera del cual puede ser tal vez responsable de sus actos, en rigor su responsabilidad es más parcial que absoluta. Yo no sé, sin embargo, si una calificación expresada en estos términos podrá suscitar algunas dudas al Juez, y si este preferirá que el perito se limite á una afirmación seca, sin precisar el carácter parcial ó absoluto de la irresponsabilidad. En cambio, en algunos casos será muy pertinente la responsabilidad *atenuada*, no sólo porque todos los Código admiten circunstancias atenuantes para la

calificación de la pena, como ocurre en el niño y en el obcecado, sino porque de esta manera se evitaría que en los crímenes llamados pasionales los Jurados diesen, como ocurre á menudo en Francia, veredictos de inculpabilidad.

¿Cuáles son los mejores medios de investigación para determinar si un procesado es ó no responsable del acto que se le imputa? Desde luego pueden apreciarse algunas circunstancias que caen de lleno en la jurisdicción del médico, al paso que otras pueden ser apreciadas con más recto criterio por parte del criminalista.

Nadie podrá disputar al médico su competencia para apreciar el estado mental de un hombre; y los alienistas se han encargado de darnos una norma segura para llegar á su diagnóstico, estudiando el hoy y el ayer, el presente y el pasado de un hombre para conocer si está trastornada su mente; comparándole con otros que en parecidas ó iguales condiciones personales juzgáis sanos de la razón; ha-

ciendo su exámen físico y fisiológico y buscando si pesan sobre él influencias hereditarias que puedan haber dado origen á una alienación.

Median, sin embargo, en la complejidad del delito algunos factores que si el médico de buen sentido puede apreciar, de todos modos con mejor acierto podrá avalorarlos el criminalista.

Se ha concedido siempre una importancia suprema á la *intención* que haya podido abrigar un hombre al realizar un crimen; y ¿es el médico quien podrá mejor conocerla ó el juez que en relación más continuada con los procesados goza de vista perspicaz para inquirir si ha mediado aquella circunstancia? Y no puede negarse el valor que se ha de conceder al hecho de la intención para distinguir en términos generales la locura de la criminalidad. Lo propio ocurre con la *premeditación*. Es claro que hay locos que actúan intencional y premeditadamente; ¡pero qué diferencia entre las intenciones y preme-

ditaciones de un criminal y de un vesánico! Como el loco no siempre tiene perturbada su inteligencia hasta tal extremo que no pueda concebir y ejecutar la materialidad del acto, resulta que en algunas ocasiones obra con premeditación; pero la diferencia consiste en que el punto de partida, el origen ó fundamento que le impele al atropello es una ilusión, una alucinación, un concepto delirante, algo, en fin, que surge del mismo extravío de su mente; y acomete sin preocuparse poco ni mucho de la eficacia definitiva de su esfuerzo, ora por la inconsciencia en que él está envuelto, ora por la irresistibilidad de un impulso. El criminal vive dentro de la realidad, hace su composición de lugar, proyecta un plan sin desvario, designa con antelación y sin vaguedades un objeto determinado, procura rodearse de todos aquellos medios que le sugiere su maldad para que el golpe no salga frustrado, piensa en su defensa y hasta procura ponerse á cubierto de toda responsa-

bilidad. El odio á una persona, el propósito de una venganza, el afán del robo, el deseo de enriquecerse: h  ahí sus ordinarios m viles. Si considera que una tenebrosa asociaci n le ha de asegurar la presa, busca c mplices, y hasta   veces arteramente se los procura para que sobre ellos pueda descargarse el peso de la ley; busca la cohartada, huye, se esconde y si le es posible se expatria. No asi el enajenado: lejos de reclamar una ayuda se basta   s  solo ;c mo no, si  l se desconoce   s  mismo, si es un hombre que despierto vive so nando! Tal vez el criminal ser  presa de remordimientos; el alienado no los siente en manera alguna. El delincuente   menudo conoce tanto como el juez las prescripciones del C digo, para escurrirse entre sus mallas; el loco ni piensa en defenderse. Pues bien, se ores, la apreciaci n fiel y exacta de todas esas particularidades, que tanto valor tienen para diferenciar el crimen de la enfermedad, mil veces mejor podr 

hacerla el criminalista que el mismo m dico.

Nuestra misi n profesional, por lo que atañe   los problemas de irresponsabilidad, consiste en una funci n exactamente igual   la que los m dicos ejercemos en cualquiera otro caso de la patologia: al fin se trata de un proceso cl nico; y yo pregunto   mis estimados comprofesores, cu l es el procedimiento que seguimos para hacer el diagn stico de un enfermo y para formular un tratamiento. De mucho sirven ciertamente los principios generales de ciencia para la formaci n de un juicio; pero si no descendemos al estudio particular de cada individuo, para observar concretamente todas sus manifestaciones morbosas y para inquirir los or genes del mal, ni sabremos con certeza la indole de la afecci n que le aqueja y mucho menos podremos curarle. En su virtud los Tribunales de Justicia, no han de contentarse con la afirmaci n de que la locura existe, sino que obligan   descender

al estudio individual y concreto de cada procesado, para inquirir cuál fué el estado de sus facultades mentales en el momento de ejecutar el acto que se le imputa.

Téngase también en cuenta que el Código penal de España no está á la altura de la moderna psiquiatría. En su artículo 8.º declara exentos de responsabilidad criminal al imbécil y al loco, á no ser que éste haya obrado en un intervalo de razón. Desde luego el artículo es incorrecto en su redacción é incompleto de su alcance. Si al individualizar el imbécil quiere referirse también al idiota y quizás al demente, incurre en una confusión de términos deplorable, porque el demente, el idiota y el imbécil, representan los dos últimos unas formas bien determinadas de la degeneración y la otra un período especial de las enajenaciones mentales. Además, si el Código pretende individualizar todos los casos eximentes de pena, sería preciso que el articulado se ajustase

á los diversos tipos que la ciencia establece y que en esta conferencia he tenido el honor de apuntar.

A este propósito casi me atrevería á decir que tal vez todas las incorrecciones y deficiencias del Código quedarían solventadas, declarando, que «es irresponsable todo hombre que comete inconscientemente un acto ó que, teniendo conciencia del mismo, ha carecido del libre albedrío.» De esta suerte podrían quedar á un lado todas las cuestiones más ó menos abstractas referentes á la locura en general, á la degeneración y á las irresponsabilidades absolutas, parciales y atenuadas, y en cambio surgiría más vigorosa que nunca la necesidad de estudiar el perito sin prejuicio alguno las circunstancias intrínsecas de cada procesado.



## CONFERENCIAS

DEL DOCTOR

*D. JOSÉ DOMENECH Y ESTAPÀ*

Catedrático de la Facultad de Ciencias.

---

### TEMA

Justa interpretación que debe darse al cero  
y al infinito matemático.

---

DÍA 6 DE MARZO DE 1898.

Empezó el orador dirigiendo una rápida ojeada á los puntos principales que dentro de la ciencia matemática podrian haber sido objeto de estas conferencias, ya por su notoria importancia, ya también por estarse aún discutiendo en muchos de ellos, citando los que se refieren á la completa interpretación de las cantidades ima-

ginarias en sus múltiples combinaciones, recordando las hermosas *equipotencias* de Bellavitis, los *cuaterniones* de Hamilton y sobre todo el llamado *calculo geometrico* á que podian dar lugar, sustituyendo con ventaja en muchas soluciones á la Geometría analítica actual y del cual ha sentado alguno de sus principales fundamentos nuestro distinguido compatriota don Modesto Dominguez; detúvose también á indicar las lucubraciones á que habia dado lugar la consideración del *Hiper-espacio* de más de tres dimensiones, é hizo referencia asimismo á la importante teoría de las funciones elípticas y laureanas, pero entre las precisadas teorías y otras muchas de análoga importancia, manifestó que dado el género de las conferencias que en aquel lugar se desarrollaban, creia de más provechoso é inmediato fruto, el ocuparse de la sana y justa interpretación que dentro de las ciencias exactas debia darse á los algoritmos conocidos con el nombre de *cero é infinito*, para detener

en lo posible algunas corrientes de infección para la ciencia, que de la literal interpretación de algunas frases se habian derivado, y sobre todo para procurar que el alumno de la Facultad de Ciencias sepa con seguridad á qué atenerse cuando de aquellos conceptos ó palabras deba ocuparse. Y dando comienzo á su objeto, después de una escursión al campo de la historia de las ciencias exactas, reconoció que hasta el siglo xvii, en que apareció Descartes, no empezó á tratarse algo acerca de lo que se llamaba *Cálculo del infinito*, que más tarde lo hicieron con gran extensión y maestría Newton y Leibnitz, considerando á este último como el que con mayor fortuna dió una primera y más acertada interpretación del mismo.

Se ocupó luego de Desargues y Pascal, como dos grandes matemáticos que resucitando el antiguo amor que los griegos sintieron por la ciencia geométrica, trataron de generalizar muchas de las propie-